

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA
(PERÍODO 2017-2018)”**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ

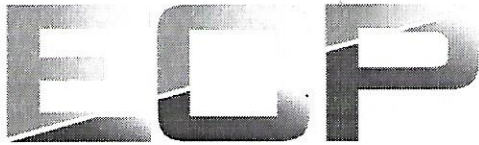
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, junio de 2019



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

RECTOR MAGNÍFICO

Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos

SECRETARIO GENERAL

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR:	Maestro Mike Hangel Rivera Contreras
VOCAL II:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda. Meylin Valeria Montufar Esquiná
VOCAL IV:	Br. Karla María Morales Divas
VOCAL V:	Br. Rodolfo Ernesto García Hidalgo
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-

COORDINADORA:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
EXAMINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Francisco Ernesto Rodas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Maestro Mike Hangel Rivera Contreras
SECRETARIA:	Maestra Ana Nineth Burgos Méndez
COORDINADOR:	Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
EXAMINADORA:	Msc. Alma Cosnuelo Coguo Perez
EXAMINADOR:	Lic. Williams Alejandro Álvarez de León

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 73 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de
Ciencia Política)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, día diez de junio de dos mil diecinueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: “ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018).”, presentada por el (la) estudiante LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ Carnet No. 200716425.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Mike Hangel Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



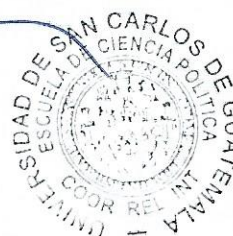
Se envía el expediente
c.c.: Archivo
10/javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diez de junio de dos mil diecinueve, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por Msc. Alma Consuelo Coguo Perez, Lic. Williams Alejandro Álvarez de León y el Dr. Pablo Daniel Rangel Romero, Coordinador de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018)."** Presentado por el (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

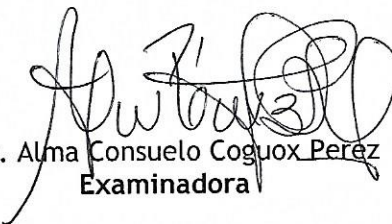
Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador de Carrera

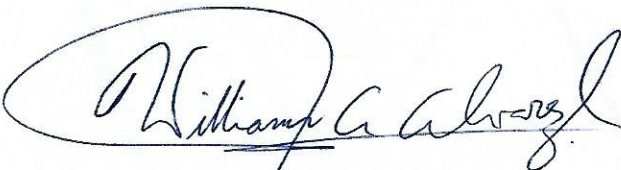


c.c.: Archivo
9/ javt

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada **“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018).”** ante el Tribunal Examinador integrado por: Msc. Alma Consuelo Coguo Perez, Lic. Williams Alejandro Álvarez de León y el Dr. Pablo Daniel Rangel Romero, Coordinador de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Msc. Alma Consuelo Coguo Perez
Examinadora


Lic. Williams Alejandro Álvarez de León
Examinador


Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador de Carrera

c.c.: Archivo
8b /jvt

Guatemala, 14 de mayo de 2019

Licenciado
Mike Rivera
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

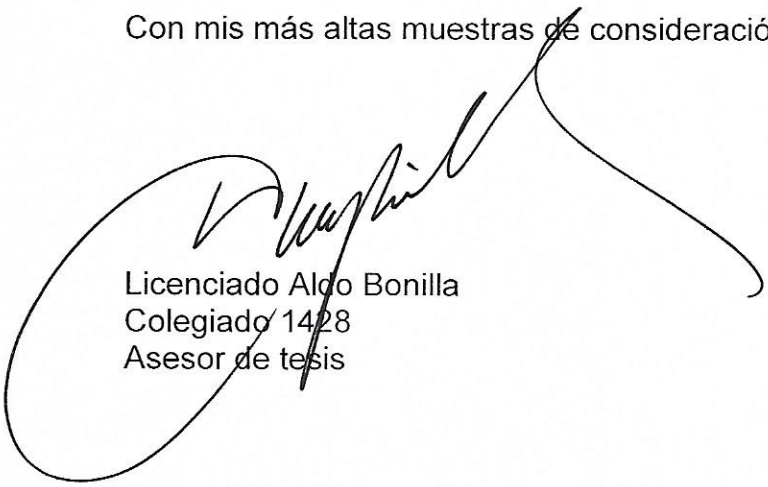
Estimado Lic. Rivera

De manera muy atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he procedido a asesorar y revisar el trabajo de investigación de la estudiante Lourdes María Cardona Cortéz identificada con carné No. 200716425, titulado **“Análisis del Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño para prevenir y sancionar la Explotación Sexual contra niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guatemala” (Período 2017-2018)**, requisito indispensable para obtener el título de internacionalista en el grado de licenciatura.

No está demás manifestar que el tema abordado permite ampliar análisis del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño para prevenir y sancionar la explotación sexual infantil desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y el contexto actual.

Por lo que, le informo que, el informe de investigación presentado por la bachiller Cardona Cortéz, cumple con los requisitos exigidos por la Escuela de Ciencia Política, permitiéndome emitir el dictamen favorable para que continúe con el proceso respectivo y pueda ser presentado al Honorable Tribunal Examinador.

Con mis más altas muestras de consideración y respeto, atentamente,



Licenciado Aldo Bonilla
Colegiado 1428
Asesor de tesis

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, quince de mayo de dos mil diecinueve.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Msc. Aldo Nery Bonilla Vicente en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"


Msc. Mike Hango Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
7/jvt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, dos de abril de dos mil diecinueve -----

ASUNTO: El (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Msc. Aldo Nery Bonilla Vicente para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Msc. Mike Hango Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/javt

Guatemala,
02 de abril de 2019

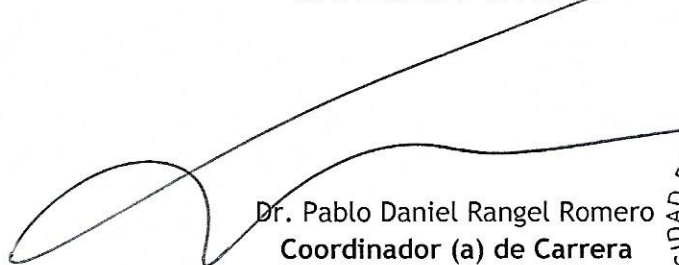
Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado **“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018).”** Presentado por el (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** puede autorizarse como Asesor al (la) Msc. Aldo Nery Bonilla Vicente.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de abril de dos mil diecinueve -----

ASUNTO: El (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Msc. Mike Hangel Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ javt

Guatemala,
01 de abril de 2019

Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado:
“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL
NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018).”
Presentado por el (la) estudiante LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ Carnet No.
200716425, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es
favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Alma Consuelo Cogoux Pérez
Coordinadora del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
3/javt

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, uno de abril de dos mil diecinueve.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑADIA TODOS"



Msc. Mike Hangel Rivera Contreras
Director Escuela de Ciencia Política

Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/javt

Guatemala,
01 de abril de 2019

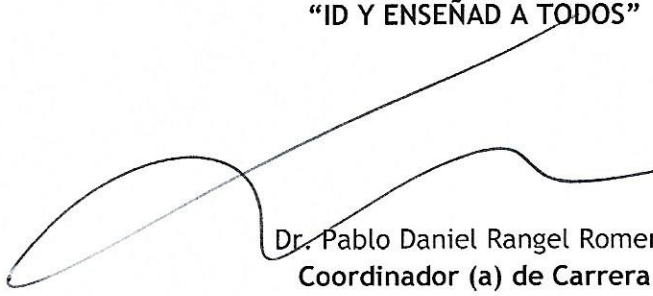
Msc. Mike Hangelo Rivera Contreras
Director
Escuela de Ciencia Política
Presente

Respetable Msc. Rivera:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA (PERÍODO 2017-2018).”** Presentado por el (la) estudiante **LOURDES MARÍA CARDONA CORTÉZ** Carnet No. **200716425** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Pablo Daniel Rangel Romero
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
1/javt

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por la bendición de vivir y darme la sabiduría, inteligencia y las fuerzas a través de la guianza de su Santo Espíritu para culminar esta etapa tan importante de estudios y asimismo obtener este gran logro.

A MIS PADRES:

Por su apoyo y amor incondicional, por sus esfuerzos y dedicación para brindarme los estudios y apoyarme en cada momento de mi vida, para que yo lograra este triunfo que también es de ustedes los amo.

A MI ESPOSO:

Marco, por ser mi compañero de vida, por todo el amor y apoyo incondicional, gracias por motivarme en este proceso y ser mejor persona, gracias por tu esfuerzo y paciencia para culminar esta etapa tan importante, te amo.

A MI HIJO:

Daniel Antonio, mi príncipe hermoso quien vino a llenar mi vida de colores y alegrías, a quien amo con todo mi corazón y dedico este triunfo, y por ser esa motivación de vida.

A MIS HERMANOS:

Gracias por brindarme su apoyo, motivación, ánimo y cariño y compartir juntos esta alegría, los quiero, admiro y respeto.

A MIS AMIGAS:

Por su ayuda y ánimos durante la carrera, por sus palabras alentadoras y motivación para seguir adelante. A quienes admiro y respeto y compartir este proceso conmigo: Betsy, Anita, Rosy y Dianita.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS:

Por haberme abierto las puertas en esta gran casa de estudios.

A LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA:

Por formarme académicamente y así poder culminar esta etapa de estudios.

A MI ASESOR Lic. ALDO BONILLA:

Por asesorarme, brindarme su apoyo, paciencia y el tiempo en este proyecto, a quien le agradezco sinceramente por ayudarme a culminar este proceso, mil gracias.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por brindarme su conocimiento e inspirarme a ser una profesional.

Índice

CAPÍTULO I	1
Abordaje Metodológico y Teórico.....	1
1.1. Justificación.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	2
1.2.1. Preguntas Generadoras.....	4
1.2.2. Objetivos.....	5
1.2.2.1. Objetivo General.....	5
1.2.2.2. Objetivos Específicos.....	5
1.2.3. Delimitación.....	5
1.2.4. Aspectos Metodológicos.....	6
1.2.5. Métodos.....	6
1.2.6. Técnicas.....	6
Investigación bibliográfica, hemerográfica, e-gráfica y documental:.....	6
Entrevistas no estructuradas:.....	6
1.2.7. Instrumentos.....	7
1.3. Abordaje Teórico.....	7
1.3.1. Teoría Contemporánea de los Derechos Humanos.....	7
1.3.2. Enfoque de los Derechos Humanos.....	9
CAPÍTULO II.....	11
La Explotación Sexual contra infantes y adolescentes en Guatemala.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. La Explotación Sexual infanto-juvenil.....	16
2.3. Definiciones de Explotación Sexual contra infantes y adolescentes.....	18
2.4. Elementos de la Explotación Sexual contra infantes y adolescentes.....	19

2.5. Personas involucradas en la Explotación Sexual Infantil.....	23
2.6. Aspectos que Contribuyen a la Explotación Sexual Infantil.....	24
2.7. Mecanismos de Inserción en la Explotación Sexual Infantil.....	26
2.8. Consecuencias de la Explotación Sexual Infantil.....	26
2.8.1. Consecuencias Físicas	27
2.8.2. Consecuencias psicológicas:.....	27
2.8.3. Daños Psicológicos a la víctima según el autor.....	27
2.9. Perfiles de menores explotados.....	28
2.10. Perfil del Explotador.....	28
2.11. Marco Legal para protección y prevención de la explotación sexual contra infantes y adolescentes.....	31
2.11.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
2.11.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA).....	33
2.11.3. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (CVSETP).....	34
2.11.4. Jurisdicción Extraterritorial en relación con delitos relacionados a la Explotación sexual contra infantes y adolescentes.....	37
2.11.5. Protección de infantes y adolescentes en Procesos Judiciales.....	37
2.12. Marco Legal Internacional.....	39
2.12.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	40
2.12.2. Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	42
2.12.3. Convención para La represión De La Circulación Y El Tráfico de las Publicaciones Obscenas:.....	43
2.12.4. Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	43
2.12.5. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	44

2.12.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	45
2.13. Instrumentos utilizados ante el Sistema Interamericano.....	46
2.13.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).....	46
2.13.2. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	46
2.13.3. Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”.....	47
2.14. Otros Instrumentos Internacionales.....	48
2.14.1. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio 182 de la OIT).....	48
CAPÍTULO III.....	49
Coordinación y cooperación contra la explotación sexual contra infantes y adolescentes...	49
3.1. Nivel local y nacional.....	49
Sistema Alba-Keneth.....	49
Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas.....	50
Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI)...	51
Actividades principales de Ciprodeni.....	52
Comisión Interinstitucional contra la Violencia Sexual.....	52
Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas.....	52
3.2. Coordinación a Nivel Regional e Internacional.....	53
Convenio Save the Children y Agencia Española de Cooperación Internacional.....	53
3.3. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación sexual contra niños y adolescentes.....	54
Ministerio Público.....	54
Instituto de Defensa Público Penal.....	55
Organismo Judicial.....	55
Procuraduría General de la Nación.....	55

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	56
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	57
Policía Nacional Civil.....	57
Procuraduría de los Derechos Humanos.....	58
Dirección General de Migración ahora Instituto Guatemalteco de Migración.....	58
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	59
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	59
Ministerio de Educación.....	59
3.4. Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes.....	60
CAPÍTULO IV.....	65
4.1. Planes de Acción Nacional contra la Explotación Sexual contra infantes y adolescentes.....	66
4.2. Política Pública de Protección Integral y Plan Nacional de Acción a Favor de la Niñez y Adolescencia 2004-2015.....	67
4.3. Planes y Políticas complementarias.....	69
4.3.1. Política Nacional de la Juventud 2012-2020.....	69
4.3.2. Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo Infantil.....	69
4.4. Prevención de la Explotación Sexual contra niños y adolescentes.....	70
4.4.1. Sensibilización y Divulgación.....	71
4.5. Reducción de la vulnerabilidad.....	75
Conclusiones.....	77
Bibliografía.....	79
Anexos.....	83

Introducción

En la presente investigación se aborda el tema de la explotación sexual contra niños y adolescentes en Guatemala, medidas de prevención y protección contra este flagelo.

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es la utilización de personas menores de 18 años, para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil, utilización de menores de edad en actos sexuales, donde además existe, un intercambio económico o pago de otra índole, para el menor de edad o tercera persona, en Guatemala es un problema complejo en la cual participan redes de explotadores que se incrementan en la medida que las condiciones económicas y sociales.

La explotación sexual contra infantes y adolescentes, es una grave vulneración hacia los derechos humanos, por lo cual se han creado instrumentos tanto internacionales como nacionales para combatir este delito.

La investigación se centró en los años 2017-2018, para estar más actualizado en el tema problema.

En el Capítulo I, se aborda la estrategia metodológica, la cual fue una investigación documental, exploratoria y descriptiva con el propósito de establecer y analizar todo el bagaje documental de respaldo, que permite evaluar los por menores del tema delictivo de explotación infantil y conocer los instrumentos nacionales e internacionales que combaten este flagelo.

En el Capítulo II, se menciona antecedentes de donde surge la explotación sexual contra menores de edad, personas involucradas, mecanismos de inserción, consecuencias, perfiles de menores explotados y perfiles de explotador. También se presenta una recopilación de legislación tanto internacional como nacional.

En el Capítulo III, se realizó un análisis coyuntural sobre la explotación sexual contra menores y adolescentes, haciendo énfasis de coordinación y cooperación, instituciones nacionales y operadores de justicia que a través de cooperación internacional en caso de las

instituciones que trabajan en conjunto, para combatir y sensibilizar a la sociedad guatemalteca contra este crimen.

Finalmente en el Capítulo IV, se realiza un análisis de planes de acción nacional contra la explotación sexual contra niños y adolescentes, políticas públicas, campañas de sensibilización, divulgación y medidas de prevención contra este delito. Además se realizó un análisis de la evolución de políticas y programas contra la explotación sexual contra menores de edad y los grandes o pequeños avances que han obtenido.

CAPÍTULO I

Abordaje Metodológico y Teórico

1.1. Justificación

La explotación sexual de infantes y adolescentes es una actividad ilegal mediante la cual personas en estado de vulnerabilidad (menores de edad en su mayoría), son sometidas a través de coacción, violencia o amenaza a realizar prácticas sexuales contra su voluntad y por las cuales un tercero recibe una retribución económica. Este delito se ha generalizado a nivel mundial Guatemala no es la excepción. Consideraciones como la inconsistencia sistémica manifestada a través de las debilidades estructurales a consecuencia a falta de autoridad responsable de procurar el respeto por los derechos de la niñez, la comisión de delitos diversos, entre los cuales, la Trata de Personas es uno de los que se relacionan más con el tema de explotación infantil.

La explotación sexual es un negocio rentable para individuos o redes de crimen organizado que somete a menores de edad, como un bien comercial siendo estos prostituidos y/o esclavizados. La explotación sexual contra menores de edad es un problema que crece de manera alarmante. Guatemala es un país de tránsito migratorio además de ser de origen y, en menor medida de destino, lo que facilita sustancialmente el trasiego de ilícitos, ya sean estos, armamentos, narcóticos y especialmente la trata de personas, lo cual genera incentivos perversos para facilitar la explotación sexual contra infantes y adolescentes.

Guatemala, ante la creciente preocupación internacional al respecto ha, creado políticas y leyes de protección basadas en los compromisos contraídos ante la ratificación de acuerdos internacionales y convenios para la protección y erradicación de este flagelo, con el fin de apoyar acciones que coadyuven a brindar mayor protección y respeto a los derechos de los menores de edad.

Las leyes y políticas, ya con los resultados obtenidos deben ser reforzadas, ampliadas y mejoradas con el objetivo de incidir en la reducción de explotación sexual contra menores de edad

Este análisis se enfocará en visualizar la problemática, de explotación sexual contra infantes y adolescentes e identificar sus componentes, evaluar y verificar las acciones, procedimientos y estrategias de las entidades responsables, en la mira de cumplir sus compromisos hacia la erradicación del delito. Es importante afirmar que la niñez es el futuro lo cual es razón de invertir en su educación y salud en menores de edad y a la sociedad sensibilizar en el tema de explotación sexual infantil, para prevenir, evitar y combatir este tipo de agresión contra infantes y adolescentes.

1.2. Planteamiento del Problema

La explotación sexual contra menores y adolescentes constituye una vulneración de los derechos de la niñez y adolescentes en Guatemala en la mayoría de las ocasiones es tolerada por una sociedad displicente y poco sensible, incluso extremos de que está actividad sea socialmente aceptada.

Rodríguez (2004), menciona que a partir del año 2003, los hechos de violencia cobran mayor relevancia contra mujeres, infantes y jóvenes, que son utilizados como esclavos en modalidad de reclutamiento forzoso para ingresarlos en actividades delictivas de redes del narcotráfico a través de distintas formas de coerción.

En el año 2014 la Policía Nacional Civil (PNC) presentó un informe en relación al crimen organizado y la trata de personas en el cual detalla que infantes de distintas edades, prioritariamente menores de seis años son utilizados para transportar drogas, armas y mensajes y adolescentes entre las edades de trece y diecisiete años para cometer homicidios. También, se enfatiza el reclutamiento de niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, ofreciéndolas a clientes a cambio de un pago en efectivo o especie. (Informe, 2014, pág. 3)

La Licenciada Sandra Gularte, Defensora de las Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de Derechos Humanos Sandra, indico que entre los años 2009 y 2015 la PDH registró 477 casos de explotación sexual de menores, de los cuales 308 casos fueron judicializados por el Ministerio Público, sólo 15 casos terminaron en sentencia.

Es importante destacar la vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y adolescentes que estadísticamente se refleja en el índice en embarazos no deseados.

En Guatemala el índice de embarazos en niñas menores de catorce años de edad se ha incrementado a partir del último año de acuerdo con el reporte presentado por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Según lo dio a conocer la Licenciada Karla Campos, representante de dicha entidad.

Los explotadores sexuales reciben condenas no mayores de 10 años y multas de Q.50,000 a Q. 100,000 la mayoría de los casos quedan impunes. (Protocolo, 2015)

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) solo una cuarta parte de los crímenes que se comenten contra infantes y adolescentes en el país, incluyendo violencia homicida, explotación sexual y trata de personas, son conocidos por las instituciones que componen el sistema de justicia, mientras que, el restante 75 % de los hechos ilícitos no son denunciados y consecuentemente quedan impunes. (Unicef, 2015)

La explotación sexual contra menores de edad vulnera los derechos de las víctimas, incluyendo, derecho a la salud, derecho a familia, derecho a la educación, derecho a la justicia y libertad, y principalmente el derecho a la vida.

Por estas razones la explotación sexual infantil es considerada un delito y una forma de explotación económica comparable a los trabajos forzados y a la esclavitud. (Uceda, 2009, pág. 23)

Las víctimas de explotación están expuestas a grandes daños físicos, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexo genital, lesiones por violencia física, daños psicológicos, daños sociales como la marginación, humillación, lo que refuerza el concepto

de vulnerabilidad de los derechos de los infantes y adolescentes, por tanto la limitación del subdesarrollo humano integral, con el agravante que no existe una estructura institucional que pueda prestar la atención necesaria a la protección de menores de edad tanto a nivel social, psicológico, legal, cultural y económico derechos inherentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Licenciada, Sandra Gularte, representante de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), en el informe de la PDH en el año 2015, menciona que, Guatemala es el país centroamericano que comparativamente vulnera más los derechos humanos de la niñez y adolescentes dado que, a pesar de contar con entidades responsables no cuenta con verdaderas políticas públicas que oriente a dichas instituciones del Estado a brindar protección a los menores de edad dentro del marco de una estrategia gubernamental debidamente respetada y ejecutada.

La situación que atraviesan los infantes y adolescentes en Guatemala puede calificarse como delicada dada su complejidad, según el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Jordán Rodas, la violación de los derechos humanos por explotación sexual se ha generalizado en el país ya ante la ausencia de un estado que vele por ese renglón social y afirma, que quienes son más propensas a sufrir explotación sexual son las niñas y adolescentes indígenas debido a su vulnerabilidad con el agregado de escasos recursos lo que las hace más propensas a ser víctimas de explotación sexual infantil.

1.2.1. Preguntas Generadoras

- 1) ¿Cuáles han sido los logros alcanzados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño para la prevención y sanción de la explotación sexual de infantes y adolescentes en Guatemala?
- 2) ¿Cuáles son los Instrumentos Internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado en los temas relativos a la explotación sexual infantil?

3) ¿Cuáles son los desafíos actuales del Estado de Guatemala en referencia a la implementación de las leyes nacionales que velan por suprimir la explotación sexual infantil?

4) ¿Qué instituciones intervienen y/o contribuyen en las estrategias para la erradicación de la explotación sexual infantil en Guatemala y cuál es su nivel de eficacia?

1.2.2. Objetivos

1.2.2.1. Objetivo General

- Analizar el nivel de funcionalidad que ha tenido la Convención sobre los Derechos del Niño desde su ratificación hasta la actualidad identificando los elementos positivos y negativos en Guatemala.

1.2.2.2. Objetivos Específicos

- 1) Conocer el nivel de implementación que tienen los instrumentos internacionales en función contra la explotación sexual infantil en Guatemala.
- 2) Identificar el rol de los actores participantes en la aplicación de los compromisos asumidos contra la explotación sexual infantil en Guatemala.

1.2.3. Delimitación

Unidad de análisis: La investigación se centrará en infantes y adolescentes víctimas de explotación sexual infantil en la ciudad de Guatemala y municipios conurbados, asimismo las instituciones nacionales que tienen como objetivo combatir y sensibilizar contra el crimen de explotación sexual infantil.

Período Histórico: se analizará la problemática de explotación sexual infantil en la región metropolitana de Guatemala que incluye sus municipios conurbados, durante el bienio actual.

Ámbito Geográfico: Se centra en la ciudad de Guatemala y municipios conurbados.

1.2.4. Aspectos Metodológicos

La investigación de carácter documental, exploratoria y descriptiva con el propósito de establecer y analizar todo el bagaje documental de respaldo que permita los pormenores del fenómeno delictivo de la explotación sexual contra infantes y adolescentes en la ciudad de Guatemala y los municipios conurbados y, haciendo uso de dicha documentación, conocer cuáles compromisos ha contraído el Estado en la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, para tener los elementos necesarios que permitan evaluar que inciden en la creación, implementación, aplicación o ejecución de estrategias y políticas públicas, respecto al tema investigado y los resultados que se han obtenido.

1.2.5. Métodos

Como investigación de carácter documental, se hicieron análisis de fuentes secundarias de tal forma que se utilizaron materiales elaborados por otros autores.

1.2.6. Técnicas

Investigación bibliográfica, hemerográfica, e-gráfica y documental:

Se adoptó por utilizar la búsqueda bibliográfica y documental, además se hizo una exhaustiva revisión de investigaciones previas y tesis sobre el tema de explotación sexual contra infantes y adolescentes, trata de personas, violencia contra las mujeres tanto nacionales como internacionales, artículos de periódicos nacionales y extranjeros y diversos documentos publicados por entidades afines al tema investigado entre otros.

Entrevistas no estructuradas:

Se realizaron entrevistas no estructuradas a diferentes profesionales especialistas en la temática con el fin de obtener información de una forma especializada sobre la problemática abordada para obtener la información alrededor de los fenómenos y coyunturas propias del delito de la explotación sexual contra infantes y adolescentes en la ciudad de Guatemala y municipios conurbados. Las especialistas entrevistadas fueron:

1. Licenciada Ruby Reyes, Representante de la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas (SVET),
2. Licenciada Mónica Mayorga, abogada del programa Amor sin Fronteras del Refugio de la Niñez
3. Licenciada Esmeralda Calderón, representante del Ministerio Público, y
4. Licenciada Sandra Gularte, representante de la Procuraduría de Derechos Humanos.

1.2.7. Instrumentos

Fichas Bibliográficas:

Trabajando desde inicios del planteamiento del problema, fichas con información, y resumen de libros para su futura consulta.

Entrevistas no estructuradas:

Con profesionales relacionados en lo que es la explotación sexual contra infantes y adolescentes.

1.3. Abordaje Teórico

La explotación sexual infantil es una violación fundamental hacia los derechos del niño, comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie para el niño o una tercera persona o personas.

1.3.1. Teoría Contemporánea de los Derechos Humanos

El análisis se respalda en los conceptos fundamentales de la teoría de los derechos humanos, así como las declaraciones y tratados internacionales que se refieren al tema. Los instrumentos teóricos que se usarán para el presente análisis son considerados referencia obligada para cualquier clase de estudio, análisis y discusión independientemente del

carácter que se enfocado y son considerados, paradigmáticos tanto para los valores humanos per-se como para sustentar los criterios de legitimidad del ejercicio del poder público. La ciencia jurídica actual ha considerado que la dignidad es la cualidad principal de todo ser humano, por lo cual, se la privilegia y debe ser respetada, la convivencia social, es fundamentada, además, dentro del marco teórico de los derechos humanos, la mayoría de ellos son considerados inalienables y la tendencia, como común denominador, es lograr su adecuada protección, mantener en el contexto de las relaciones internacionales la importancia que todos los seres humanos tenemos en que se respeten esos derechos que, además, nos obligan a estar involucrados en la prevalencia, de la dignidad humana como núcleo esencial de los derechos humanos. (Angulo, 2015, pág. 362)

Dentro de este marco la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los infantes menores de 18 años. La Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los infantes sin ningún tipo de discriminación se benefician de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios tales como la educación y atención de la salud, que en un ambiente positivo puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos, que tengan la libertad de creer dentro de un marco que asegure su bienestar psíquico y físico, donde conozcan acerca de sus derechos y sean capaces de participar en el proceso de convivencia de una forma accesible y activa. (Unicef, 2015)

La Convención sobre los Derechos del Niño, cuenta con 54 artículos que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los infantes. Su aplicación es obligación, *pacta sunt servanda*, por parte de todos los gobiernos del mundo, también, define las obligaciones y responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios infantes. El Estado de Guatemala, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990, la cual entró en vigor en septiembre de 1991. El primer informe sobre la situación de los infantes en Guatemala fue examinado por el Comité de los Derechos de los Niños en junio de 1996.

La Convención constituye un elemento teórico de referencia que sirve para calificar el progreso alcanzado por Guatemala en el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos infantiles.

A partir de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a nivel nacional se han diseñado diversas medidas e iniciativas para hacer frente a la explotación sexual contra menores de edad como por ejemplo, el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Asimismo la legislación nacional cuenta con algunas leyes que combaten la explotación sexual infantil tal es el caso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA) y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Organismos Internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la UNICEF han reconocido el vínculo entre la explotación sexual de niños y la necesidad de eliminar el trabajo infantil. (Ramírez, 2011, pág. 30)

1.3.2. Enfoque de los Derechos Humanos

El enfoque de derechos puede ser comprendido como el paradigma que prepondera un conjunto de valores esenciales, sirven para garantizar el respeto a la dignidad humana y la convivencia solidaria entre las personas y los pueblos. El principal documento que plasma los principios de dignidad y humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Angulo, 2015. pág. 363).

Después de las dos guerras mundiales, se inició la creación de un ordenamiento jurídico internacional; el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual se situó en el terreno del derecho internacional, por lo cual, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha procurado diligentemente la protección y ejercicio de los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades en el terreno social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en el primer documento legal de protección de los derechos del hombre y el fundamental allí su título de Universal; en ella existen normas que indican que toda persona por el hecho de ser un ser humano, tiene

derechos que ni el Estado ni otra persona puede someterla a humillación, servidumbre o esclavitud, como sucede en la explotación sexual infantil. (Rodríguez, 2007, pág. 35)

La Convención sobre los Derechos del Niño, strictu-sensu es la herramienta fundamental de los derechos de la infancia, es un tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1989, en él se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, siendo actores de derecho y consecuentemente deben gozar de todas las garantías de vida plena.

CAPÍTULO II

La Explotación Sexual contra infantes y adolescentes en Guatemala

2.1. Antecedentes

La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito grave se lo considera parte del drama humano y social de una sociedad violenta, vulnerable y poco propositiva para el desarrollo de la vida plena de la persona humana, también, se la considera una violación a los derechos humanos y un delito. Este delito constituye una práctica ilegal que afecta principalmente a infantes y adolescentes, porque atenta contra sus vidas robándoles su inocencia y dignidad, es igualmente calificado como crimen inaceptable que atenta contra los derechos fundamentales mientras los victimarios se benefician, lucran, torturan y truncan, vidas a costa del sufrimiento de menores de edad. (Santos, 2010, pág. 19)

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna que debe llamar la atención de la sociedad y en especial a las autoridades a rechazarla combatirla y erradicarla de una forma contundente, es considerada como el tercer negocio más lucrativo del mundo, después del comercio de drogas y de armas (Santos, 2010, pág. 20).

La explotación sexual infantil como acto atentatorio contra los derechos del niño; comprende, el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o especie para el niño o terceros.

El menor es tratado como un objeto sexual y comercial, siendo utilizado de manera deshonesto en acto de índole sexual, para la satisfacción de intereses o deseos de terceras personas, a cambio de un beneficio económico u otro, (Guía, 2016, pág. 24) este tipo de violencia equivale al trabajo forzoso y es calificado como una forma contemporánea de esclavitud.

Después de 1949, el delito de explotación sexual de niños ha venido siendo mencionado en diversos instrumentos diseñados para combatir el tráfico de personas con fines sexuales. En 1982, un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre trabajo infantil mencionó la prostitución como una de las categorías principales a tomar en cuenta en la

lucha por eliminar el trabajo infantil. Al año siguiente un relator especial sobre el tráfico de personas y el comercio sexual, presentó un reporte al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el que mencionó de manera especial los problemas específicos de los niños sujetos a explotación sexual (IBCR, 1999).

El 20 de noviembre de 1959 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño, predecesora de la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y es la culminación de un proceso que inició en los preparativos para el Año Internacional del Niño en 1979, a través de un proyecto presentado por el Estado de Polonia.(Ramírez, 2011, pág. 42)

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños incluyéndose el contexto social, jurídico y sanitario. Este nuevo desarrollo tuvo sus inicios en Francia y luego se extendió por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle mayor importancia a este tema, por lo que creó el Comité para la Protección de los Niños, el cual fue creado por la Convención el 27 de febrero de 1991. (Humanium, 2015)

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también, llamada Declaración de Ginebra), que se constituyó en el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La Segunda Guerra Mundial dejó, entre sus víctimas, a cientos de miles de niños en una situación desesperada, en consecuencia en, 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocida como UNICEF) al cual se le otorgó el estatus de organización internacional permanente en 1953. (Humanium, 2015)

El Proyecto de la Convención se realizó en el seno de trabajo de un grupo establecido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Pero se incluyeron en la discusión a otros y órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos entre estos, la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de la Salud (OMS), así como varias organizaciones no gubernamentales. (Ciprodenhi, 2018)

Para consideraciones del análisis, debe acotarse que, antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas de derechos humanos se aplicaban a todos los rangos etarios del género humano y no fue sino hasta 1989 que las normas sobre los niños se agruparon en un único instrumento jurídico, el cual fue aprobado por la comunidad internacional y que describe y establece los derechos que corresponden a todos los infantes independientemente de su lugar de nacimiento, de sus progenitores, de su género, religión u origen.

La Convención de Derechos del Niño se convirtió en Ley después de ser firmada, incluido Guatemala. En la actualidad es el Tratado más ratificado del mundo, al que se han adherido 195 países, con la notoria ausencia Somalia y Estados Unidos. (Uceda, 2009, pág 15)

Puede resumirse que la Convención de los Derechos del Niño refuerza la dignidad humana pues por primera vez en la historia de la sociedad llamó la atención sobre la dignidad humana, fundamentalmente la de los niños y la necesidad ingente de asegurar su bienestar y desarrollo.

En contraste con otras normas y acuerdos previos referidos a los derechos de la infancia y la adolescencia, la Constitución Política de la República de Guatemala constituye el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional en relación con el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales de la infancia y adolescencia. La Convención reconoce a los infantes y adolescentes como sujetos de derecho y al mismo tiempo reconoce a la familia como sujeto de derecho que

requiere protección y asistencia de las instituciones del Estado para poder asumir plenamente sus responsabilidades. (Profuturo, 2017)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se estructura en tres fundamentos o principios básicos: primero los derechos son universales por lo que deben ser garantizados y protegidos para todos los niños por igual, segundo, son indivisibles, en tanto no exista jerarquía entre ellos y, tercero, los derechos son independientes, es decir que, para garantizar el cumplimiento de uno es necesario garantizar efectivamente los demás. Además de estos postulados la Convención establece cuatro principios orientadores que guían la interpretación de lo establecido el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia, y el desarrollo, por último derecho a la libertad de expresión y ser escuchado.(Profuturo, 2017)

Define la función de la familia, específicamente como grupo basal de la sociedad y promueve la calidad del entorno natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, particularmente el de los niños.

También, fomenta el respeto de la infancia pero no a costa de los derechos humanos o de las responsabilidades de los otros, sino confirma que los niños tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y que sus opiniones se tomen en serio y se le otorguen la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de los niños sean los únicos en tomarse en cuenta. (Ramírez, 2011, pág. 46)

Apoya el principio de no discriminación al indicar que los Estados tienen que identificar y dar seguimiento a los niños más vulnerables y desfavorecidos, dentro de sus fronteras, con el objetivo de tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos y la protección de los niños. (Ramírez, 2011, pág. 47)

Establece claras obligaciones para los estados en el sentido de orientar su legislación interna con las provisiones de la Convención.

El objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño, es que se les facilite y asegure una infancia feliz, junto con el llamado a los ciudadanos las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan sus derechos.

Posteriormente el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que es el primer instrumento internacional que reconoce a los infantes como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

Esta Convención cuenta con un entramado de 54 artículos que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los menores de edad. Su aplicación es obligación *pacta sunt servanda*, de los gobiernos. Por otra parte define las obligaciones y responsabilidades de padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios infantes. El Estado de Guatemala, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990, entrando en vigor en septiembre de 1991. El primer informe sobre la situación de los niños en Guatemala fue examinado y presentado públicamente por el Comité de los Derechos de los Niños en junio de 1996.

A partir de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se han diseñado nuevas medidas e iniciativas para hacer frente a la explotación sexual de menores de edad. Dentro de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se ha conformado un grupo de trabajo acerca del tráfico de niños, prostitución y pornografía infantil. En 1992, publicó una resolución denominada Programa de Acción para la Prevención de Venta de Niños, Prostitución y la Pornografía Infantil, instrumento que plantea creó una serie de principios rectores por parte de los Estados Miembros.(Sechel, 2014, pág 22)

En cuanto a la legislación nacional en materia de niñez y adolescencia aprobado en el 2003 es la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia decreto Legislativo (27-2003).

Durante la década de los noventa el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), ha promovido estudios y ejecutado numerosas acciones llevadas a cabo en conjunto con organismos públicos y no gubernamentales de distintos países, encaminados a combatir la explotación sexual de los niños. Al igual que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, la Unicef ha reconocido el vínculo entre la explotación sexual de niños y la necesidad de eliminar el trabajo infantil.

2.2. La Explotación Sexual infanto-juvenil

La explotación sexual de infantes y adolescentes, es una violación grave de los derechos de la infancia y constituye una afrenta a la dignidad colectiva. En la Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, creada el 24 de agosto de 1996, la ESC se define como: “el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en efectivo o especie al niño o a un tercero o terceros; es un proceso donde en el que el menor es tratado como un objeto sexual y comercial que constituye un tipo de coerción y violencia en contra del menor equiparable a trabajos forzados y una forma de esclavitud contemporánea”. (Informe, 2014, pág. 33)

Los principales tipos de explotación sexual infanto-juvenil son: La prostitución, la pornografía, y La trata con fines sexuales, tal es el caso de turismo sexual, matrimonios forzados, los cuales pueden ser considerados como tipos específicos de prostitución. Algunas de las razones por ocurrencia de este tipo de delitos pueden ser: Las dificultades económicas, la demanda por sexo con niños y adolescentes, las inequidades de género, conflictos de carácter violento o armado, actitudes sociales o un afán consumista llevado al extremo.

La explotación sexual es un fenómeno social que se ha conceptualizado como una de las más crueles violaciones a los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes, siendo, incluso calificados, como una forma contemporánea de esclavitud dado que implica la planificación y organización aleveosa y organiza el ejercicio de la violencia sexual contra menores de edad, por parte de personas individuales y grupos. (Azaola, 2015, pág. 20)

Los menores de edad víctimas de este tipo de explotación sufren particularmente daños físicos como por ejemplo: embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, lesiones por violencia física, y, en mayor gravedad daños psicológicos, pérdida de autoestima, culpa, tristeza incluyendo desventajas sociales, como la marginación, humillación y discriminación.

Cuando se suscita este delito, una o varias personas ya sea por una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago en especie) o bajo amenazas involucran o utilizan a infantes y adolescentes en actividades sexuales,

La descripción de explotación sexual lleva la idea explícita de obtener un beneficio económico ilícito a través del factor delincuencia que:

1. Utilizan a personas menores de edad como mercancía sexual a cambio de una remuneración en dinero o ya bien en especie por parte del explotador o la familia del menor.
2. Utilización de infantes y adolescentes en representaciones visuales con el objeto de comercializar placer sexual.
3. Reclutamiento, cautiverio coactivo y traslado de infantes y adolescentes a sitios, dentro y fuera del país, con o sin su consentimiento ni de los menores o de sus familias, a fin de ser explotados como mercancía sexual.

Estudios recientes realizado en el país sugieren que, una gran cantidad de personas menores de edad son víctimas de esta forma de explotación, a pesar de no visibilizarse, que en definitiva constituyen graves violaciones a los derechos humanos, porque atentan contra la dignidad de los menores de edad, al incorporarlos al mercado sexual ilícito como objetos que simplemente se pueden usar, comprar y vender, denigrando no solamente a los infantes sino de manera global a la sociedad en general.

Adriana Paniagua, consultora para Casa Alianza América Latina, en una breve explicación define que la explotación sexual ocurre: “cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad en actos sexuales para satisfacción de

intereses y deseos de otras personas o de sí mismos a cambio de una remuneración económica u otro tipo de remuneración”.

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT), considera que la explotación sexual de infantes y adolescentes es: “una modalidad de abuso sexual que implica la victimización de una persona menor de edad ligada a una transacción comercial expresada en dinero o especie; es una forma contemporánea de esclavitud, una actividad forzada y dañina que genera ingresos a un lamentable costo humano. También, estima que este fenómeno constituye una de las violaciones más severas a los derechos humanos de los menores de edad y que produce severas consecuencias para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social”. (Sechel, 2014, pág.11)

La explotación sexual de infantes y adolescentes implica que el cuerpo y la sexualidad de los menores son cosificados al establecer una relación de poder y dominación, al extremo que llega a aparentarse un consentimiento aunque lo que existe es realmente lo contrario, coacción y privación de libertad. El resultado de esta interacción delictiva provoca temor, desconfianza en sí mismos y otras personas, baja autoestima, depresión y culpabilidad.

Ruby Reyes, representante de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), indicó en una entrevista que en varios estudios de instituciones dedicadas a velar por la protección de los derechos humanos de los menores de edad se reporta que existen redes de explotadores sexuales, que se dedican a la captación de menores de edad que viven en condiciones de vulnerabilidad lo que los hace propensos a ser explotados sexualmente y se les violenta su integridad como personas.

2.3. Definiciones de Explotación Sexual contra infantes y adolescentes

Según la Declaración y Agenda para la Acción, del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (Escnna) de Estocolmo define, “la explotación sexual de menores es el abuso sexual por adultos y la remuneración en metal o especie al niño o niñas o a una tercera persona o varias”. Sus principales formas son

la utilización de infantes o adolescentes en la prostitución, pornografía, materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales y explotación del NNA en viajes y turismo.

Torres (2004), identifica la explotación sexual infantil es un modo muy grave de vulnerar los derechos humanos de los menores; atenta contra su integridad, dignidad y desarrollo, afecta muchos derechos, como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, el derecho a la salud, educación, a la familia, derecho a la justicia e inclusive se violenta el derecho a la vida; es por estas razones que la explotación sexual infantil es una forma de explotación económica a los trabajos forzados y se asemeja a la esclavitud del siglo XXI.

2.4. Elementos de la Explotación Sexual contra infantes y adolescentes

a) Abuso sexual: Es un perfil de malos tratos hacia la infancia, a su vez son todas aquellas conductas en las que un adulto produce un daño real a un niño o adolescente, también, se puede definir el abuso sexual, como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual y los comentarios e insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar en cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante la coacción. La violencia sexual también, utiliza violencia física y psicológica para hacer que una persona en este caso un menor de edad lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados.

b) Prostitución Infantil: Se denomina así a la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

c) Pornografía Infantil: Los delincuentes que se dedican a este tipo de explotación sexual engañan o fuerzan a los niños a posar para fotografías, participar en videos pornográficos y otras acciones ofensivas, a fin de comercializar sus imágenes para percibir un pago a esta violación a sus derechos humanos.

El Artículo 2; del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la

pornografía, lo define como “representar a un niño o niña por cualquier medio de actividades sexuales explícitas reales o simuladas o la representación de los órganos genitales de un niño o niña con fines sexuales”.

El Artículo 3; del Protocolo citado recalca que se entenderá por pornografía infantil también a “producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofertar, vender o poseer” pornografía infantil.

d) Pornografía Auditiva: Cualquier dispositivo de audición de niños, niñas o adolescente real o simulada por el placer sexual del usuario incluye producción y distribución del material. La representación material es (por películas, impresiones, fotos, audios, videos, grabaciones y representaciones digitales computarizadas) de menores de edad realizando actos sexuales o simulados para la fantasía sexual de los usuarios.

e) Divulgación de Pornografía en Internet: En esta modalidad no existe un contacto directo entre la persona que consume la pornografía y las víctimas, sin embargo, en ella intervienen un conjunto de explotadores e intermediarios, tanto nacionales y extranjeros. (Sechel, 2014, pág. 50)

f) Explotación por locales: Consiste en el involucramiento de infantes y adolescentes de un determinado lugar para ser utilizados en cualquier acto de carácter sexual.

g) Explotación sexual no comercial: Es la utilización sexual con menores de edad para fines distintos al comercio como, por ejemplo, satisfacción propia, obtención de favores personales, políticos u otra índole que, no sea comercial.

h) Abuso sexual incestuoso: Cualquier tipo de relación sexual directa o indirecta entre un infante o adolescente y una persona adulta con quien tenga lazos de consanguinidad, afinidad, tutela, o bien, con una persona adulta que resida con el menor. (Radioslibres, 2017)

i) Turismo sexual: La explotación sexual de infantes y adolescentes en el turismo es la explotación de los menores de edad por una persona o personas quienes se trasladan desde

su lugar de origen o país natal con el fin de entablar contacto sexual con niños o adolescentes. El turismo sexual es el motor principal de la prostitución infantil y de consumidores de pornografía infantil; (ECPAT, 2012) miles de adultos alrededor del mundo viajan, particularmente desde países desarrollados, en busca de hoteles, casas de cita, bares, clubes, discotecas, situadas en países, en vías de desarrollo, con el fin de satisfacerse sexualmente u obtener experiencias sexuales con menores de edad manteniendo la seguridad y el anonimato.

Torres (2004) indica que los turistas proceden fundamentalmente de Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Australia y Japón por mencionar algunos países. Según la Organización Mundial del Turismo al año se producen alrededor de 600 millones de viajes turísticos internacionales pero un 20% de los viajeros consultados reconoce que ha buscado servicios sexuales en sus desplazamientos como un 3% confesó haber viajado con tendencias de pedofilia; esto supone alrededor de 3 millones de personas.

j) Turista Sexual: Persona o personas que viajan con el fin de involucrarse en actividades sexuales con infantes o adolescentes, generalmente remuneradas, en su país u otros países.

k) Tráfico de infantes y adolescentes: Se identifica así al reclutamiento y traslado con fines ilícitos de un país a otro o región en el mismo país, sin el consentimiento del niño o niña o de la familia para ser utilizados como mercancía sexual, en un destino final, para prostituirse o pornografía. El Plan Marco Acción, (1998), por su parte, lo define como una práctica de esclavitud, debido a que conlleva a menores de edad de un lugar a otro , ya sea en su país, de origen o fuera de sus fronteras, con el fin de ser vendidos y explotados en actos sexuales.

l) Recuperación y reintegración: En el marco de los elementos involucrados en el delito investigado. Se reconoce el derecho a la recuperación y la reintegración familiar, en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso”.

También, está previsto en el Art. 9 (3) del Protocolo Facultativo que “los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica”. La ayuda mencionada incluye la provisión de servicios para atender su salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración de aquellos casos en que los infantes y adolescentes hayan sido separados de sus familias o comunidades.

m) Matrimonios Serviles: También, llamados Casamientos Tempranos constituyen una práctica común en varios países del mundo. Este elemento implica a algunos infantes o adolescentes que son forzados a este tipo de uniones previamente consensuadas o negociadas o adolecen de la madurez, por la edad, para tomar una decisión sensata y acorde a su plan de vida. En estos casos el consentimiento es provisto por una o varias personas, generalmente miembros del núcleo familiar, en representación del menor de edad, razón por lo cual no tiene la oportunidad de ejercer su derecho a escoger, siendo esta la razón que son matrimonios tempranos y son denominados matrimonios forzados. (ECPAT, 2008)

n) Seducción (grooming): Es uno de los riesgos que puede afectar a los niños en el marco de la navegación virtual en internet; Isabel Plaza, experta en el Uso Infantil de Nuevas Tecnologías de la Fundación Alia2, en una entrevista, realizada por la revista digital GuateInfantil.com explica, que el grooming, es una práctica de acoso y de abuso sexual en contra de niños y jóvenes por parte de un adulto. Esto ha cobrado mucha fuerza a través de las redes sociales en virtud de la facilidad que se tiene para establecer relaciones.

o) Pseudo-utilización de niños y adolescentes en pornografía: Consiste en la descripción de abusos sexuales a infantes y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad, en la producción del material. Se realiza utilizando gráficos de computadora/ herramientas de modelaje en 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a infantes o adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. En algunos casos se sobreimprimen formas o se

alteran sus imágenes, con el fin de darle figura de cuerpo adulto y agregar rostros de infantes o adolescentes con el propósito de generar efectos en estas imágenes y videos.

p) Sexting: Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos, a través de un teléfono celular, por lo general utilizando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia imágenes y videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas.

q) Trata de personas: Según el Art. 3 (a) del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considera Trata de Personas a:

La “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que obtenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos”.

2.5. Personas involucradas en la Explotación Sexual Infantil

a) Niño/ niña: Según la Convención sobre los Derechos del Niño son considerados como sujetos de plenos derechos (sujetos sociales), en perspectiva de derecho irrenunciable a ser infantes, considerando que es toda persona que no alcanzado la mayoría de edad.

b) Adolescente: Según la definición de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) el adolescente es toda aquella persona desde los trece años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

c) Proxeneta: Según el artículo 193 del Código Procesal Penal, lo define como la persona que, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueva, facilite o favorezca la prostitución sin distinción de sexo. También, se le conoce como padrote o chulo.

d) Cliente o usuario: Es la persona o grupo de personas que pueden formar parte activa de la red de explotación es decir hombres o mujeres inclusive, que transen comercialmente los servicios sexuales de un menor de edad.

2.6. Aspectos que Contribuyen a la Explotación Sexual Infantil

a) La Deformación del Instinto Sexual

En la explotación sexual infantil existe un elemento que le sirve de aliciente y es la demanda de estos servicios, es decir la existencia de clientes, quienes son los que pagan por tener el contacto sexual. Esta deformación proviene de varias causas; entre ellas los trastornos psíquicos, el ejercicio del concepto machista en sociedades ignorantes, la falta de valores, la libertad, facilidad e impunidad con la que se tiene acceso a materiales pornográficos que deforman la mente del individuo. (SVET, 2018)

b) Hipocresía de la Sociedad

Una de las actitudes que refleja la hipocresía de la sociedad ante el fenómeno de la explotación sexual es emitir juicios que vulneran y exacerban el sentido de culpa en las propias víctimas: “Están ahí porque les gusta”, “así nacieron”, “ella se lo buscó” son expresiones que sirven, además, para exculpar e ignorar a los depravados, es decir, los clientes y los explotadores. La pasividad de la sociedad se refleja en la forma impune en que se anuncian en los periódicos, la contratación de damas de compañía o bien la divulgación en los medios de comunicación de mensajes de tipo erótico. (SVET, 2018)

c) El Mercantilismo

Una definición que contiene el diccionario respecto a mercantilismo indica “que es el sistema económico que atiende en primer término al desarrollo del comercio, el de

exportación y considera la posesión de metales preciosos como signo característico de riqueza”

En el marco de esta investigación se identifica que, el problema de la explotación sexual infantil está influenciado por el mercantilismo, porque por una parte se utiliza a las personas como mercancía, en este caso menor de edad, mientras que por otra parte, tal actividad, es una fuente de enriquecimiento para explotadores sexuales. El poder del dinero es tal que compra hasta lo que no es mercancía. (SVET, 2018)

d) Globalización

La globalización, como fenómeno mundial de facilitación transaccional brinda la oportunidad de que se provean y promuevan los tours sexuales, la creación y distribución de material pornográfico audiovisual, entre otros. Esto se podría considerar como consecuencias del abuso de las oportunidades que brinda el desarrollo tecnológico. En otras palabras, dada la apertura, amplitud y variedad de la información sin ningún tipo de limitaciones que provoca las tecnologías de la información y comunicaciones TIC, la región metropolitana de Guatemala tampoco puede quedar rezagada en el uso, apropiación y atención a la tecnología porque esto implica ventajas o limitaciones ante la capacidad de competir con los mercados globales. En sí la globalización representa actualmente la transformación de las relaciones entre los estados, los cuales son orientados de conformidad a intereses de los más poderosos. (Ramírez, 2011, pág. 30)

En cierta forma la globalización afecta la creación y de la riqueza, la expansión urbana, la migración a zonas urbanas y consecuentemente, ante las limitaciones económicas de amplios sectores poblacionales, entre los que se destacan las migraciones, las condiciones de vida, entre ellas el hacinamiento, favorece la promiscuidad, junto a las escasas opciones laborales y los obstáculos para los mismos, y las reducidas oportunidades de emprendimiento. Las crecientes necesidades de consumo, hacen a los sectores sociales vulnerables con menos capacidad adquisitiva, y dentro de ello el incremento del nivel de vulnerabilidad de los menores de edad para ser explotados sexualmente, que como círculo

vicioso, contribuye a la reproducción y profundización de factores de pobreza y marginalidad. (SVET, 2018)

e) Crecimiento Demográfico

Si bien el fenómeno ha existido siempre, en la actualidad se presenta con mucha frecuencia debido al crecimiento de la población no planificado, lo que alimenta el círculo vicioso mencionado, porque, crece la miseria, la falta de empleo, el hacinamiento en los asentamientos, nuevamente condiciones en que son los niños y adolescentes los más desprotegidos y vulnerables. (SVET, 2018)

2.7. Mecanismos de Inserción en la Explotación Sexual Infantil

Existen varios mecanismos, uno de ellos, favorito para insertar a un menor de edad para ser explotado sexualmente, es a través del engaño.

Muchas veces se utiliza a los llamados “niños de la calle”, otras veces se engaña a niños que venden artículos en las calles, ofreciéndoles comprarles toda la mercadería que poseen para lo cual deben acompañar al explotador. Con jóvenes el engaño consiste en ofrecerles un trabajo honrado y muy bien remunerado como dependientes de restaurantes, como meseras, modelos de fotografía, vestuario, o comerciales televisivos, de hacer tareas de limpieza en casas particulares y otros. Otro tipo de engaño con adolescentes consiste en llevarlos a países desarrollados y ofrecerles oportunidades de trabajo.

Otra modalidad es la inserción de menores en la explotación sexual se da cuando el explotador violenta y repentinamente priva a una persona en este caso un menor de edad para mantenerla como esclava en bares, prostíbulos o para venderla como esclava a otro explotador que seguramente hará lo mismo. (SVET, 2018)

2.8. Consecuencias de la Explotación Sexual Infantil

Las consecuencias de explotación sexual son de tipo físico además de las secuelas de orden y psicológico; sin embargo, cuando se trata de menores de edad las consecuencias

son incluso más severas debido al desarrollo físico y emocional para tolerar estos abusos. (SVET, 2018)

2.8.1. Consecuencias Físicas

- a) Riesgo de muerte prematura:** Por el ambiente de depresión y violencia de drogas, que existe en los ambientes donde se desarrolla la explotación sexual el riesgo de muerte prematura persiste.
- b) Enfermedades de Transmisión sexo genital:** El VIH, sífilis, gonorrea, herpes, hepatitis, entre otras enfermedades de transmisión sexual son, riesgo para los menores, de edad víctimas, de explotación sexual; algunas enfermedades pueden ser curadas si se tratan a tiempo. Debido al entorno que viven las víctimas no son tratadas a tiempo, por lo cual algunas víctimas sufren de los padecimientos de las enfermedades, de transmisión sexual o llegan hasta la muerte.
- c) Lesiones permanentes:** Debido al escaso desarrollo de los órganos reproductores de infantes y adolescentes el abuso les puede ocasionar lesiones permanentes.
- d) Embarazos no deseados:** Dada la naturaleza, de la actividad, existe el riesgo permanente de embarazos no deseados.

2.8.2. Consecuencias psicológicas:

Aunque la explotación sexual cese, la víctima es condenada a sufrir permanentemente la deformación de su desarrollo y, a su vez, se le negarán las posibilidades de realizarse plenamente como ser humano. (SVET, 2018)

2.8.3. Daños Psicológicos a la víctima según el autor

- a) Sentimientos de culpa:** Muchas veces el propio explotado se, siente culpable además la explotación, distorsiona el comportamiento de la persona y su manera de entender su sexualidad.
- b) Baja autoestima:** Esta conducta acompañara a la víctima, pues los daños han marcado su constitución psicológica,

c) Resentimiento contra la sociedad: Al ser destrozados, los valores de la persona explotada, sexualmente queda el resentimiento hacia la sociedad,

d) Resignación o normalización de la explotación: En muchos casos cuando la explotación cesa la víctima, toma actitudes de resignación y normalización, lo cual esto permite que en algunas ocasiones, la víctima continúa en ese ambiente explotador. Se resigna o normaliza la explotación por lo cual continua en ese ambiente.

2.9. Perfiles de menores explotados

Ante los cuadros de pobreza y pobreza extrema, la vulnerabilidad es extrema, aunque no como características determinantes, pues los elementos de carácter cultural también, constituyen un factor vital de su caracterización personal, esto último influencia principalmente en infantes y adolescentes del interior del país mayormente pertenecen a la composición social de los grupos indígenas, en tanto que hacia lo extremo se convierte en grupos especialmente vulnerables.

Las víctimas enfrentan muchas dificultades para encontrar mejores oportunidades de empleo, educación, etcétera, por lo que su inserción de la explotación sexual infantil constituye una violación para su vida e integridad personal en la medida que los expone a condiciones que puedan desembocar en su muerte ya sea por enfermedades de transmisión sexual o por agravación de tratos crueles o tortura. Además los priva de un proyecto de vida que propicie el respeto a sus derechos a la educación, salud, vivir una vida plena. Esto a su vez provoca privación de las mínimas condiciones de una vida digna, impidiendo el pleno y armonioso desarrollo de personalidad ya que sufren de persecución, acoso, intimidación, chantajes, maltratos físicos y psicológicos.

2.10. Perfil del Explotador

Los explotadores provienen de todas las ciudades y países son comerciantes, trabajadores, hombres de negocios y burócratas la mayoría de los cuales desconocen o no les preocupa el impacto de sus acciones.

Los explotadores sexuales cuentan con el apoyo de grandes sectores sociales que toleran y justifican el mercado sexual, culpando a las víctimas y siendo indiferentes ante sus necesidades; negando y minimizando las consecuencias negativas de la explotación sexual.

Se puede visualizar intermediarios y agentes directos que se benefician con la explotación sexual contra infantes y adolescentes, existiendo grandes redes criminales tanto nacionales, transnacionales e internacionales, empresarios o individuos que han hecho de esto un negocio. En este contexto operan redes de pedófilos, redes de prostitución, distribuidores de pornografía, entre otros, que fijan los mecanismos, lugares y precios de explotación sexual con menores de edad, además de redes de delincuentes y clientes encubiertos por el sistema sociopolítico. (Ramírez, 2011, pág. 20)

La explotación sexual contra infantes y adolescentes está presente en casi todo el país, habiendo una mayor incidencia en cercanías de zonas militares, fincas en las que se contrata mano de obra temporal y en ciudades fronterizas y portuarias. Asimismo en los bares, cantinas, clubes nocturnos o empresas cubiertas bajo otra fachada como discotecas, salas de masajes y restaurantes. Otros espacios donde se encuentra esta problemática son las calles, las terminales de buses, hoteles, y pensiones. (Torres, 2004, pág. 45)

Un informe publicado por Pro niño y niña Centroamericanos en 2004, describe hallazgos sobre la explotación sexual infantil en el que son totalmente evidentes los lugares en los que se confinan este tipo de hechos; los más comunes son: en la ciudad capital, el Cerrito del Carmen, la línea del tren, las 18 y 21 calles, La Placita, El Calvario, (centros ubicados en la zona 1), otros lugares como, El Gallito, La Plaza de los Mariachis (zona 3), en el Hoyo de la Terminal, discotecas, bares, cantinas, clubes nocturnos, barras show en la (zona 4), La Limonada y la Chácara (zona 5), atrás del Hospital Roosevelt y lugares aledaños al Mercado Municipal El Guarda (zona 11), y la Esperanza (zona 12), esto conlleva a:

a. Niñez Indefensa

La Procuraduría General de la Nación (PDH) registra 447 mil casos de violencia sexual con base al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif). (Prensa Libre, 2018)

La Convención de los Derechos del Niño, firmada por Guatemala en 1990, define los derechos humanos básicos que deben disfrutar los menores de edad, destacando: El derecho a la supervivencia, el desarrollo pleno y la protección contra influencias peligrosas.

Además, la protección contra los malos tratos y la explotación y la plena participación en la vida familiar, cultural y social también, son derechos de la niñez.

Después de 28 años los casos de niños golpeados, maltratados, abusados y explotados sexualmente reflejan que el país no ha cambiado patrones de conducta y que aún tiene debilidades en aplicación de leyes contra la explotación sexual infantil.

b. Consecuencias

No proteger a la niñez tiene consecuencias graves, menciona Gloria Castro Defensora de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), el maltrato, abuso y explotación son violaciones a sus derechos que a su vez afecta su dignidad, integridad física y emocional y su forma de socializar. Debido a las lamentables experiencias que han vivido los menores de edad expuestos a explotación y abuso infantil a su vez tienen problemas de angustia, depresión, alimentación y constantes pesadillas. (Prensa Libre, 2018)

Aunque la defensora indica que existen leyes para proteger a los infantes y adolescentes aún se identifican muchas deficiencias.

La Convención de los Derechos del Niño ha dado pie a otras normativas como, la Ley de Protección Integral Infantil y Adolescencia (PINA) Decreto (27-2003) y la Ley de Violencia Sexual y Trata de Personas (Decreto 9 -2009). Todas estas llevan inmersa la doctrina de protección integran de la niñez; sin embargo el sistema es débil y no permite cubrir la demanda. Unicef señala que Guatemala es uno de los países más violentos contra

los infantes y adolescentes es uno de los tres países de América Latina con más muertes hacia menores de edad obteniendo primer lugar El Salvador, seguido por Venezuela.

Una de las graves violaciones de derechos de las niñas son los embarazos a causa de abusos sexuales sin protección a la víctima. Según el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva (Osar) en el año 2017 los embarazos de niñas entre 10 a 19 años fueron 92 mil 266 y en el año 2018, con una diferencia de 24 mil 507 estas cifras son alarmantes aun así las cifras reportadas no coinciden con el registro de nacimientos de niños de madres comprendidas en ese rango de edad, porque las instituciones que deben proporcionar dichos datos no están debidamente coordinadas lo cual es preocupante. (Prensa libre, 2019)

Carolina Escobar Sarti, directora de la Asociación La Alianza Guatemala, menciona que la incongruencia de embarazos y nacimientos en menores de edad es alarmante ya que no se están registrando bien los datos en una de las instituciones o están desapareciendo infantes lo cual es alarmante ya que esto es una modalidad de trata y en un futuro de explotación sexual infantil.

2.11. Marco Legal para protección y prevención de la explotación sexual contra infantes y adolescentes

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación sexual infantil. Se deben reforzar y aplicar leyes específicas para combatir diversas manifestaciones de la explotación sexual contra la niñez y adolescencia.

La promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de leyes nacionales. También, son esenciales las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y testigos.

El ordenamiento jurídico guatemalteco es regido por la Constitución Política de la República que establece a la persona y a la familia como fundamento de la sociedad de

igual manera establece la protección a la salud física, mental, moral de los menores de edad, garantizando sus derechos a la alimentación, salud, educación, previsión social,.

El Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona. Reconoce a través de su Constitución, la ciudadanía de los guatemaltecos mayores de 18 años de edad. De igual manera, el Código Civil establece como mayores de edad a las personas que han cumplido 18 años, adquiriendo de esta forma la plena capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles. Estas disposiciones están en concordancia establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. (Ramírez, 2011, pág.55)

El Estado guatemalteco ha realizado esfuerzos con el fin de modernizar su ordenamiento jurídico, ratificó los principales tratados internacionales relacionados con los derechos del niño y creando leyes que permitan cumplir los compromisos adquiridos por medio de instrumentos internacionales. (Reyes, 2015, pág. 20)

Los principales avances legislativos contra la explotación sexual infantil se han efectuado en materia penal, castigando tanto la oferta y la demanda de sus distintas manifestaciones. En materia administrativa no se cuenta con regulaciones específicas que establezcan prohibiciones, obligaciones y sanciones al sector privado (prestadores de servicios turísticos, proveedores de servicios de telefonía e internet) (Informe, 2014, pág. 23)

Además de la Constitución guatemalteca, el marco jurídico para la protección de la niñez y la lucha contra la explotación sexual contra infantes y adolescentes se encuentra firmado por una serie de leyes y reglamentos que modifican y complementan procedimientos civiles y penales. Los principales instrumentos jurídicos son; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA, 2003), Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (2010), la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de persona (2009) que introduce importantes reformas al Código Penal con el objeto de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, así como la asistencia y protección a sus víctimas. (Informe, 2014, pág. 25)

2.11.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada para dar inicio a la denominada era democrática en nuestro país, donde se indica que el estado obliga a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro del orden institucional, permanente y popular donde gobernantes y gobernados se apegarán al derecho, la Constitución, afirma a la persona humana como sujeto de derecho.

En el artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza a proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, como su integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 51. Protección a los menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y ancianos. Les garantiza el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Artículo 102, (inciso l) los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la ley. Es prohibido ocupara a menores de edad en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en riesgo su formación moral.

2.11.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA 2003), fue elaborada con el objetivo de armonizar la legislación guatemalteca con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por Guatemala el 26 de enero de 1990 y ratificada el 6 de junio del mismo año. Se trata de un instrumento jurídico integración familiar y promoción social en la que se proponen políticas que garanticen el efectivo

ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia. En la misma se establece el principio de interés superior del niño y la obligación del Estado de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez y adolescencia. También, dentro de esta ley se hace referencia a la protección de la niñez y adolescencia contra conductas asociadas en explotación sexual. Así la sección VIII de dicha ley, contiene el “Derecho de Protección por la Explotación y Abusos Sexuales” explicitando el compromiso con garantizar la seguridad y protección de infantes y adolescentes, contra cualquier tipo de explotación, abuso, el derecho a ser protegidos “utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico”. También, dentro de la Ley PINA se reconoce la obligación del Estado de adoptar “medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los menores de edad” contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido negligente, dentro de la Ley PINA se establecen distintos lineamientos con el objetivo de brindar protección integral y efectiva a nivel nacional y local. (Ley, 2003),

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA) se establecen distintos lineamientos con el objetivo de brindar protección integral y efectiva a los NNA, a nivel nacional y a nivel local. Se establece también, que la formulación de políticas públicas en el ámbito municipal relativas a la NNA le corresponde a las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia. Para su conformación, las corporaciones municipales están obligadas a convocar distintas organizaciones sociales de su municipio. De igual forma el Código Municipal también, menciona obligaciones a constituir y organizar la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo al momento de realizar la investigación se fue posible determinar con exactitud se cumple con el mandato legal y se cuenta con Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia ni la función real que está desempeña. (ECPAT, 2014)

2.11.3. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (CVSETP)

En el año 2009 el Congreso de la República aprobó la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (CVSETP), según el mismo texto legislativo señala una

respuesta del Estado a los compromisos adquiridos: "Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y establece la necesidad que sus Estados miembros adopten las medidas legislativas necesarias para asegurar el derecho a la protección a la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia sexual y la Ley PINA norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso, físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente". Dicha Ley actualiza y moderniza el marco jurídico penal, emitiendo reformas legales, creando tipos penales y modificando delitos ya existentes contenidos en el Código Penal. (Ley: 2009)

Sobre la definición del Protocolo del Palermo, el delito de la Trata de Personas consta de tres elementos constitutivos:

La acción (qué se hace): captar, transportar, trasladar, acoger y recibir personas.

Mediante (cómo se hace): la amenaza o uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos o beneficio a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Con fines (por qué se hace): explotación, lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la prostitución sexual, los trabajos forzados, la esclavitud y prácticas análogas, a la esclavitud y extracción de órganos.

El Protocolo establece también, que cuando la víctima fuere niño, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción del mismo, con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados dentro de la definición de trata establecida del Protocolo contra la Trata.

En la Ley CVSTEP el delito de la Trata de personas se define como:

Artículo 202 Ter. Trata de personas. "Constituye delito de trata de personas, la captación, traslado, retención, acogida, recepción, de una o más personas con fines de explotación. Quién cometa este delito será sancionado de

ocho a dieciocho años y multas de trescientos a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado para la víctima de trata de personas o su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como fines de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, servidumbre, la venta de personas, la extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado, matrimonio forzado o servil”.

La Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), opinó que “la regulación de la trata de personas es muy abierta, lo que ocasiona que un mismo hecho; como lo que es la prostitución, pornografía infantil u otras actividades delictivas que vulneran los derechos de los menores de edad, están entrelazadas a la trata de personas”.

Una figura que no se encuentra penalizada es la de aquel individuo que ofrezca, facilite o proporcione a un NNA con fines de explotación sexual aunque si se penaliza a quien ejerza la explotación de una persona mayor de edad (Artículo 191 del Decreto 17-73, reformado por el artículo 36 del decreto número 9-2009). De hecho en Guatemala no se persigue penalmente a la persona adulta que ejerce directamente la prostitución, pero si a quien la promociona, facilita o favorece (Código, 1973), acción de intermediación anteriormente denominada como proxenetismo. Aquella norma que hace referencia a este delito en específico y es aplicable a menores de dieciocho años, en el artículo 47 del Decreto 9-2009, que adiciona el artículo 202 Ter del Código Penal Decreto 17-73, estableciendo que “la captación, transporte, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación serán sancionadas con prisión de 8 a 18 años y multas de trescientos a quinientos mil quetzales sin especificar el límite de edad. (Informe, 2014, pág. 26)

2.11.4. Jurisdicción Extraterritorial en relación con delitos relacionados a la Explotación sexual contra infantes y adolescentes

En Guatemala rige como regla general el principio de territorialidad de la ley penal, es decir la aplicación de la ley guatemalteca a los delitos cometidos en el territorio nacional, sin embargo también, se reconoce “la extraterritorialidad de la ley penal, así como la jurisdicción penal de tribunales extranjeros o internacionales respecto de la comisión de delitos cometidos en territorio nacional”.

El Código Penal guatemalteco en concordancia con lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, en su artículo 4 incluye, normas relativas a la jurisdicción y aplicación extraterritorial de la ley penal que extiende la aplicación de la ley guatemalteca, “a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción” sea nacional o extranjera. (Código, 1973) En consecuencia todo extranjero que cometa delitos relacionados con explotación sexual infantil en Guatemala puede ser juzgado por los tribunales del país.

2.11.5. Protección de infantes y adolescentes en Procesos Judiciales

- **Consideraciones legales para la protección de NNA víctimas**

El sistema de protección está regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley PINA y lo relativo a los delitos en el Código Penal. Aunque se han realizado reformas al ordenamiento jurídico guatemalteco, aún existen vacíos legales para la protección a menores de edad que sea eficiente e integral.

La Ley CVSETP contempla una serie de principios que rigen los procesos penales de los delitos relacionados con la explotación contra NNA. (Código, 1973)

a. Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas asegurando la confidencialidad de la información inherente recopilada.

- b. Protección especial:** A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y establecimiento de sus derechos.
- c. No re victimización:** En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción y omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d. Interés superior del niño o niña:** En todas las lecciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o niña debe ser la principal consideración, garantizado su correcta integración a la sociedad a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos favoreciéndola en las decisiones que se tome por ello.
- e. No discriminación:** Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima sin diferencia de sexo, edad, genero, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f. Derecho de participación:** Las opiniones y deseos de las personas víctimas deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer medidas necesarias para facilitar su participación acorde a su edad y madurez.
- g. Respeto a la identidad cultural:** Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. Información:** Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentran a su alcance y debe brindárseles información sobre procedimiento de asilo, búsqueda de su familia, la situación en su país de origen.
- i. Proyecto de vida:** A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas su victimización y desarrollo de sus expectativas.
- j. Celeridad:** Los procedimientos que establece esta ley deben realizarse con atención especial y prioridad.

- k. Presunción de minoría de edad:** En el caso que no se puede establecer la minoría de edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- l. Restitución de ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas por su víctima.

2.12. Marco Legal Internacional

La Organización de Naciones ha manifestado su compromiso que todos los seres humanos gocemos de plena vigencia de los Derechos Humanos y pretender lograr de la aprobación de importantes herramientas jurídicas vinculadas a esta materia.

El respeto a los derechos fundamentales ha sido la prueba de lucha constante de miles de pueblos, respeto que se ve reflejado en adopciones de diversos Convenios y Declaraciones sobre Derechos Humanos que protege contra las prácticas discriminatorias y de abuso.

La Jerarquía de Instrumentos Internacionales dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco ha generado controversia si son o no superiores a la Constitución Política de la República de Guatemala. Para la resolución de este conflicto existen dos corrientes: La Doctrina Dualista y la Doctrina Monista. (Uceda, 2009, pág. 46)

En una revisión exhaustiva se concluye que la Doctrina Monista indica que el derecho internacional es directamente aplicable al quedar incorporado en el sistema nacional sin que exista la necesidad un acto legislativo, por el contrario, la Doctrina Dualista es la que indica que para la norma se incorpore a través del proceso legislativo existente en cada país. (Uceda, 2009, pág. 46)

En lo referente a esta contrariedad se puede afirmar que el derecho internacional tiene igual jerarquía que el resto de normativa legal con excepción en lo concerniente a derechos humanos lo cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República en el Artículo 46. Se establece que en principio general en materia de derechos humanos, los

tratados y convenios aceptados, y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno.

La propia Constitución en el artículo 46 incorpora con superioridad jerárquica al derecho interno los tratados internacionales en materia de derechos humanos al brindarle rango constitucional a través del mencionado artículo 46 y también, regulado en el artículo 144 de la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

Los operadores de justicia no aplican los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos como normas constitucionales, no les dan, incluso aplicación sobre el derecho interno. Mientras los derechos humanos regulados en los tratados y convenios internacionales no restrinjan, tergiversen o disminuyan los derechos constitucionales que deben brindar mayor protección a la persona humana se deben aplicar sin limitación alguna. (Uceda, 2009, pág. 47)

El problema de la explotación sexual infantil tiene repercusiones mundiales razón por la cual ha sido reiterada en instrumentos internacionales.

A continuación se realizará un breve análisis de Convenios, Pactos y Protocolos del Sistema de Naciones Unidas y Sistema Interamericano ratificados por el Estado de Guatemala, que tienen como objetivo afrontar y combatir la explotación sexual infantil.

La Explotación Sexual contra la niñez y adolescencia tiene como principales instrumentos internacionales la Convención sobre los Derechos del Niño y a su vez el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil, y la utilización de niños en pornografía, sin embargo de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los estados deben implementar tratados, convenios y legislación interna para brindar protección específica. (Uceda, 2009, pág. 47)

2.12.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño ofrece una nueva visión de protección integral de la niñez y adolescentes como titulares de sus propios derechos, es decir como

“sujetos de derechos” y no como objetos de protección. Sus artículos 11, 34 y 35; se refieren específicamente a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual incluida la explotación sexual contra menores de edad u otras prácticas sexuales ilegales, así como los traslados y retención ilícita de menores de edad en el extranjero, la explotación de infantes y adolescentes en material pornográfico, el secuestro, la venta, la trata, de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), se estructura en tres fundamentos o principios básicos: 1) los derechos son universales por lo que deben ser garantizados y protegidos para todos los niños por igual, 2) los derechos son indivisibles, en tanto no exista jerarquía entre ellos y, 3) los derechos son independientes es decir que para garantizar el cumplimiento de uno, es necesario garantizar efectivamente los demás. Además de estos postulados la Convención establece tres principios orientadores que guían la interpretación de lo establecido sobre el interés superior del niño, 1) Derecho a la no discriminación, 2) El derecho a la vida, la sobrevivencia, y el desarrollo, por último, 3) Derecho a la libertad de expresión. La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación para que los Estados partes adopten medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, además reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social; así como compromete a los Estados Partes a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. (Convención, 1989) Con este fin, los Estados Partes deben tomar en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral, multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

2.12.2. Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Los Estados a través de la creación y ratificación del Protocolo Facultativo sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pretenden combatir el uso de los niños en la pornografía y permitan hacer frente a todos los factores que contribuyan a ello, entre ellos el sub desarrollo, la pobreza, y la falta de conocimiento de los derechos del niño.

Este Protocolo establece que los Estados partes deben prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (Protocolo, 2000), entendiéndose los conceptos de la siguiente manera:

- a) “Por venta de niños: todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas u otra a cambio de remuneración de cualquier otra retribución”;
- b) “Por prostitución infantil: la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.
- c) “Por pornografía infantil: toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

En este sentido todo Estado Parte debe adoptar medidas para que como mínimo los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal tanto si se han cometido dentro o fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

- a) “En relación con la venta de niños en el sentido que se define en el artículo 2 del protocolo relacionado”.
- i) “Ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, trabajo forzoso”.

- ii) “Inducir indebidamente en calidad de intermediario a alguien que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción”.
- b) “Ofrecer, obtener y facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, en el sentido que se define en el artículo 2 del mismo instrumento”;
- c) “La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta, posesión, con los fines antes señalados de pornografía infantil”.

2.12.3. Convención para La represión De La Circulación Y El Tráfico de las Publicaciones Obscenas:

En el marco de esta Convención os Estados Parte asumieron el compromiso de tomar todas las medidas necesarias, con el fin de descubrir perseguir y castigar a las personas que sean culpables de las siguientes acciones: a) fabricar o conservar escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos imágenes, emblemas, cárteles, fotografías, películas, cinematográficas u otros objetos obscenos, con el objeto de exponerlos al comercio o distribución o colocación en lugares públicos; b) importar, transportar, exportar o hacer importar para fines indicados, escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, emblemas, carteles, fotografías, películas, cinematográficas u otros objetos obscenos o hacerlos circular de otra manera y c) hacer comercio con ellos, aunque no públicamente o efectuar operaciones de cualquier índole, distribuyéndolos, exponiéndolos al público.

2.12.4. Protocolo para Prevenir, Reprimir, Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Los Estados Parte consideran que este Protocolo complementa la diversa variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen la normativa práctica para combatir la explotación de las personas. De esta manera en un enfoque amplio y específico se señalan las medidas para prevenir la trata, incluyendo la sanción a los traficantes y la protección a las víctimas declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas,

especialmente contra mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio internacional en los países de origen, tránsito y destino, que, incluya, entre otras, medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Debe mencionarse que este Protocolo define más ampliamente el delito de la trata de personas, incluyendo la captación, el transporte, el traslado, la acogida, recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, así como la captación, transporte, la acogida o recepción de un niño, con fines de explotación se considerará “trata de personas” inclusive cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados. (Protocolo, 2000, art 2)

Además los Estados, sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación, reforzarán en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas, adoptándolas medidas necesarias en la utilización de transportes explotados por transportistas comerciales.

El Estado de Guatemala aprobó dicho Protocolo a través del Decreto 26-2003, el 1 de septiembre de 2003.

2.12.5. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena

El Estado de Guatemala a través del Decreto 40-2007 del Congreso de la República, tiene como fin desarrollar acciones tendientes a prevenir y castigar la explotación sexual de personas que para satisfacer pasiones de otra, explote y concierte la prostitución de otra

persona aún sin el consentimiento de ésta, (Convenio, 1949, art. 1) asimismo castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administre a sabiendas, lo sostuviera o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos para explotar la prostitución.

Ramírez (2011), menciona que, al asignar este Convenio, los Estados Parte se comprometen adoptar medidas para la prevención de la prostitución y la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las fracciones que se refiere a este Convenio o estimular la adopción de tales medidas, para sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

2.12.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto reconoce que en acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración de Derechos Humanos, no se puede realizar el ideal común del hombre si existe temor y miseria debido a ello a través de este instrumento se crean condiciones que permitan a cada persona a gozar de sus derechos civiles y políticos tanto como sus derechos socioeconómicos y culturales. (Ramírez, 2011, pág. 58)

A través de dicho Pacto los Estados reconocen que nadie estará sometido a torturas, ni penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes, esclavitud y que la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas.

Indica que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. Entró en vigor 23 de marzo de 1976 y fue ratificada por Guatemala el 5 de mayo de 1992.

2.13. Instrumentos utilizados ante el Sistema Interamericano

2.13.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)

Esta Convención reafirma su propósito de consolidar, en el continente americano y, dentro del marco democrático, un régimen de libertad personal y justicia social fundamentado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Además de prohibir la pena de muerte en los Estados está orientada al respeto de los derechos humanos fundamentales del hombre ya que indica que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, prohíbe la esclavitud y servidumbre indicando que nadie puede ser sometido a esclavitud y servidumbre y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas, considera que el Estado es el encargado de brindar protección para la honra y dignidad de las personas, pues toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, así como nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, su domicilio o en su correspondencia ni dejar ataques ilegales a su honra o reputación.

Establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Esta Convención fue suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Guatemala ratificó, el 25 de mayo de 1979 y la fecha de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 1978.

2.13.2. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

La tortura y los malos tratos son una de las violaciones más recurrentes a los derechos humanos, las víctimas de explotación sexual infantil, son sometidas a tratos crueles los cuales afectan física y mentalmente su desarrollo físico.

Esta Convención reafirma que todo acto de tortura u otros tratos crueles e inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación en los principios consagrados en la Carta de Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas. (Ramírez, 2011, pág. 41).

Son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para dicha Convención se entenderá por “tortura todo acto realizado internacionalmente por lo cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin; se entenderá también, como tortura la aplicación sobre una persona sobre métodos tendientes anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental”. (Ramírez, 2011)

Este instrumento fue adaptado en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 durante el período, Guatemala depositó y ratificó dicha Convención 29 de enero de 1987.

2.13.3. Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”

La mayoría de denuncias presentadas de explotación sexual infantil son cometidas contra las niñas y reconociendo, que la violencia contra la mujer, como una ofensa a la violación a sus derechos humanos, se ha considerado dar una breve explicación de la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Para”.

La violencia contra la mujer incluye: violencia física, sexual y psicológica, misma que puede tener lugar, tanto dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otro tipo de relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer además comprende otros violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y comprenda entre

otros la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y abuso sexual en los lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimiento de salud de cualquier otro lugar. (Convención, 1994, art. 2)

Reconoce que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado y al reconocimiento y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Esta Convención fue adaptada en Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, fue depositada y ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995.

2.14. Otros Instrumentos Internacionales

2.14.1. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio 182 de la OIT)

Establece que el Estado que ratifique el Convenio deberá adoptar medidas eficaces e inmediatas para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia y considera que las peores formas de trabajo infantil abarcan: (Convenio, 2000, art.1)

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como la venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso y obligatorio.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

El presente Convenio fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto 27-2001 y ratificado por el Estado de Guatemala el 21 de agosto de 2001

CAPÍTULO III

Coordinación y cooperación contra la explotación sexual contra infantes y adolescentes

3.1. Nivel local y nacional

Conforme a la Declaración de Estocolmo y Declaración de Río, la construcción de una asociación sólida entre el gobierno, organizaciones internacionales y sociedad civil resulta fundamental en planteamiento, implementación y evaluación de las medidas para contrarrestar la explotación sexual contra infantes y adolescentes, así como asistencia adecuada a las víctimas. A nivel nacional se requiere una cooperación eficaz de diferentes países cooperantes y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales para asegurar acciones concertadas para la eliminación de la explotación sexual infantil.

El Sistema de Protección de Niñez y Juventud en Guatemala intenta responder a políticas de descentralización del proceso de protección, las que espera promover en consecuencia con el desarrollo económico, local para mejorar la calidad de vida, erradicar la pobreza como universalizar la cobertura y optimizar la calidad de servicios básicos que se prestan a la población. (Informe, 2014, pág. 30)

Sin embargo en la práctica se torna sumamente complejo llevar a cabo dicha coordinación entre múltiples agentes involucrados. La Relatora Especial de la Unicef, Najat Maalla M'jid en su Informe sobre Guatemala, señala que la colaboración interinstitucional implica un sistema de relaciones complejo que resulta especialmente difícil en el caso de algunas instituciones. (Informe, 2014, pág. 30)

Sistema Alba-Keneth

El mejor ejemplo de coordinación interinstitucional en Guatemala lo constituye el Sistema de Alerta Alba-Keneth. Se trata de un sistema compuesto por el “conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo de los niños y adolescentes que han sido sustraídos o se

encuentran desaparecidos y la recuperación y resguardo de los mismos”, el sistema de alerta se encuentra a cargo de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, que tiene por objeto el “coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y el resguardo inmediato del menor de edad que se encuentra desaparecido o sustraído. La unidad Alba-Keneth destina a profesionales a dar una respuesta inmediata y se le da seguimiento al caso, al activar dicha alerta se notifica a la Coordinadora Nacional del Sistema y atienden las 24 horas, una característica fundamental que debe ser considerada penalización de aquellos funcionarios que no cumplen con sus protocolos de acción. (Decreto; 2010)

Los integrantes de la Coordinadora Nacional de sistema de alerta Alba-Keneth según su ley son:

- Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, quien le preside;
- Policía Nacional Civil,
- Instituto Guatemalteco de Migración, antes Dirección General de Migración,
- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República,
- Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Trata de Personas, y
- Ministerio de Relaciones Exteriores.

En promedio se activan alrededor de 4,500 alertas al año y quedan activas alrededor de 1100 de ellas (ECPAT, 2014)

Secretaría contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas

Con la aprobación de la Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009) se creó la (SVET) adjunta administrativamente a la Vicepresidencia de la República. Esta es la instancia encargada de presidir la Comisión Interinstitucional contra la Trata, además de ser integrante de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, entre otros es decir es el ente rector en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas. (Ley, 2009)

La cooperación existente entre el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y la SVET ha permitido la formación especializada de oficiales de la Policía Nacional Civil (PNC) de trata de personas, así como su posterior asignación dentro de la Unidad contra la Trata de Personas, así como posterior asignación dentro de la Unidad de Trata de Personas de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC).

Pese que a los esfuerzos de la SVET, por hacer visible la problemática de explotación sexual y trata de personas son amplios la coordinadora interinstitucional aún es débil. Desde la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República se señala que el trabajo de la SVET es insuficiente y que no se han obtenido los resultados esperados aun así la SVET juega un papel vital, en la lucha del gobierno contra la violencia, explotación y trata de personas. (SVET, 2018)

Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI)

Tiene como misión incidir políticamente en garantes de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia para que se cumplan las responsabilidades adquiridas por el Estado de Guatemala al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño; así como buscar alternativas de calidad que modifiquen positivamente la realidad existencial de la niñez y adolescencia guatemaltecas. (Ciprodeni, 2018)

La Ciprodenhi es una instancia de coordinación de organizaciones no gubernamentales que desarrollan programas de prevención y atención de la niñez en el país. Está integrado por 12 organizaciones asociadas nacionales y fue fundada en 1988.

Esta organización busca hacer que se cumplan los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala. Promueve y facilita que las organizaciones miembros, afines y otras instancias de la sociedad civil se coordinen y fortalezcan en función de su incidencia e impacto en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Logra sus propósitos a través de la incidencia política y verificación, denuncia y exigencia del cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, de la legislación y otros compromisos nacionales e internacionales que los protegen. El fin primordial es luchar en favor de los derechos

humanos de la niñez y adolescencia, para la transformación de la sociedad y desde una nueva visión. (Polanco; 2009, pág. 14)

Actividades principales de Ciprodeni

Promueve programas para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades y habilidades para el conocimiento de sus derechos en niños y adolescentes. Por ello publica materiales que son herramienta teórica y participativa. Siendo la niñez y adolescencia siendo el grupo mayoritario de la población en Guatemala y también, el sector más excluido. La intención es promover los derechos de la niñez y adolescencia, campañas de prevención contra el maltrato y el abuso, educación alternativa y filosofía para los niños. (Polanco; 2009, pág.15)

Programas que desarrolla la Ciprodeni:

- Programa de educación y capacitación de recursos humanos.
- Programa comunicación social.
- Programa de defensa y denuncia.
- Programa de fortalecimiento organizacional.
- Programa de relaciones

Comisión Interinstitucional contra la Violencia Sexual

Con el objetivo de frenar la violencia sexual por medio del Acuerdo Número 01-2012, se creó esta comisión, contra la violencia sexual, como un ente dependiente de la SVET. La comisión se conforma por un representante de los Ministerios de Gobernación, Salud y Educación, así como un delegado de la Fiscalía, PNC, SVET, Instituto Nacional de Estadística, La Secretaría Presidencial de la Mujer, y la Coordinadora para Prevenir la Violencia Intrafamiliar en contra la mujer. (Uceda, 2009, pág. 55)

Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas

En el marco de sus atribuciones, otorgadas por la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de personas, la SVET, mediante el Acuerdo Secretarial Número 2-2009

de fecha del 30/07/2009 crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas que se define como una instancia interinstitucional contra la trata de personas de conformidad con el derecho interno y en armonía con el derecho internacional, funciona de forma permanente y ad honorem y promueve a través de la coordinación de acciones y articulación de esfuerzos una coincidencia de mandatos institucionales. (Uceda, 2009, pág. 55)

3.2. Coordinación a Nivel Regional e Internacional

Como parte de las estrategias de enfrentamiento a la trata de personas, el Estado de Guatemala ha suscrito distintos acuerdos internacionales, sin embargo aún se encuentran deficiencias para obtener información sobre algún tipo de cooperación o coordinación a nivel regional y a su vez internacional que este centrada en la explotación sexual infantil.

Convenio Save the Children y Agencia Española de Cooperación Internacional

Save the Children y la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) ejecutaron entre el 2008-2012 el Convenio para Centroamérica de Fortalecimiento de Capacidades de Instancias Gubernamentales y de la Sociedad Civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia con especial incidencia en trata y tráfico de infantes y adolescentes. El Convenio desarrolló su intervención en el ámbito regional y de forma específica en Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

La cooperación y coordinación a nivel regional e internacional tienen un enfoque más puntual en el tema migratorio en el cual se combate la trata de personas es el eje principal de acción. La relatora Najat Maalla M'jid dice que, en el país predomina la falta de ejecución de proyectos de cooperación internacional, sobre todo en lo que respecta a la jurisdicción extraterritorial, la extradición, la asistencia judicial recíproca y la incautación y el decomiso del producto de actividades relacionadas con los casos descritos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía. (Informe, 2014, pág.3)

3.3. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación sexual contra niños y adolescentes

El Estado de Guatemala cuenta con diversas organizaciones o instituciones responsables de velar, a través de acciones administrativas o judiciales por la efectiva vigencia de los derechos de los infantes y adolescentes.

A continuación se analizan instituciones que intervienen en procedimientos de explotación sexual contra menores de edad.

Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y tribunales de justicia con la finalidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Decreto 40-2004 creó la Fiscalía de la Mujer, la cual se encuentra integrada por siete agencias fiscales. (Uceda, 2009, pág 70)

En abril del 2012, el Consejo del Ministerio Público (MP) aprobó la Fiscalía contra la Trata de Personas; anteriormente el delito de la trata de personas era investigado por una Unidad Especial dentro de la Fiscalía contra el Crimen Organizado. Sin embargo con la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es de “acción pública”, por tanto, la fiscalía especializada está obligada a la investigación y persecución penal sin necesidad que exista una denuncia.

En octubre del 2016, se creó la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia según Decreto (18-2016), dicha fiscalía tiene a su cargo la acción y persecución penal de todos los hechos que atenten contra los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. Asimismo la fiscalía contará con una Agencia Fiscal de Violencia Sexual, Agencia Fiscal de Maltrato contra Personas Menores de Edad, y una Agencia de Niñez Desaparecida. La misma tendrá como función principal brindar atención integral a los infantes y adolescentes víctimas de delito, privilegiar su atención psicológica, recibir y gestionar las denuncias,

ejercer la dirección de las investigaciones por esos flagelos promover la persecución penal y demás asuntos de conformidad con la legislación aplicable.

Julio Solórzano, Especialista de Protección de Fondo de Naciones para la Infancia, de Unicef, menciona que actualmente la niñez y la adolescencia constituyen un sector de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, siendo víctimas constantes y permanente de violencia y criminalidad.

Instituto de Defensa Público Penal

El Instituto de Defensa Público Penal de la República es el órgano encargado de administración de justicia y tiene como función principal asistir de forma gratuita a personas de escasos recursos. (Uceda, 2009, pag. 71)

Los jueces, el Ministerio Público y la policía y otras autoridades que intervienen un proceso judicial, pueden solicitar al Instituto de la Defensa Pública Penal que nombre un defensor público para la defensa del sindicado.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial actúa en los casos de explotación sexual contra menores de edad a través de los Juzgados de Paz y los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. En los procedimientos referentes a la explotación sexual de infantes y adolescentes y tiene las siguientes atribuciones: atención de denuncias, estudios sociales remitidos a Tribunales de Niñez y Juventud, constatar la relación de la víctima con relación a la denuncia y buscar instituciones para brindar medidas de protección a la niñez y adolescencia. (Uceda, 2009, pág. 71)

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dentro de sus funciones esta:

- Representa legalmente a infantes y adolescentes que carecieren de esta representación.
- Dirige de oficio o requerimiento de parte o del Juez competente a la investigación de casos de infantes o adolescentes amenazados o violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.
- Tiene un Procurador de Niñez y Adolescencia en la Jurisdicción de cada Juzgado de Niñez y Adolescencia.
- Constata la situación de la víctima, con relación a la denuncia.
- Identifica Instituciones para brindar medidas de protección.
- Procuraduría de la Niñez y Adolescencia: La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (PNA), es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de infantes y adolescentes propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo, gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación, ejecución de la Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de sus programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados al marco jurídico establecido.

En el año 2007 por parte de la Secretaría de Bienestar Social se elaboró el Protocolo para la Detección y Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Infantil; el objetivo de este protocolo es establecer las bases de orientación y los procedimientos prácticos considerados como estándares mínimos que deben ser impulsados por instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales en la

atención integral y, para la restitución de derechos humanos de las personas menores de edad víctimas de explotación sexual.

Dentro de las atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social se encuentran:

- Identificar y detectar casos de explotación sexual infantil
- Interponer denuncias
- Ejecutar medidas de protección decretadas por juez de la niñez y adolescencia
- Brindar abrigo a niños, niñas y adolescentes, y
- Ejecutar acciones de prevención de la explotación sexual contra infantes y adolescentes

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Institución a cargo de la esposa del Presidente de la República, de carácter benéfico que tiene como atribuciones:

- Involucrar a las familias de infantes y adolescentes víctimas de explotación sexual en sus programas de apoyo, e
- Identificar y detectar casos de explotación sexual contra menores de edad.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política creada con la finalidad de brindar seguridad pública la cual constituye un servicio esencial. Está institución es la encargada de proteger la vida, integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir e investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. El Código Procesal Penal en el artículo 112 establece que fungen como auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio.

Las funciones de esta institución de conformidad con su normativa jurídica deberían realizar en caso de denuncias de explotación sexual infantil cometidas contra la niñez las siguientes.

- Recepción de denuncias,
- Investigación de casos en los cuales se violenten derechos fundamentales de los infantes o adolescentes y,
- Brindar apoyo al Ministerio Público en la realización de allanamientos en los lugares en los cuales se hayan violentado derechos fundamentales de la niñez.

Procuraduría de los Derechos Humanos

La Oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República. En este tipo de procedimientos tiene las siguientes funciones:

- Recibir denuncias
- Investigar y promover las denuncias, y
- Promover la aplicación y cumplimiento de leyes y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Dirección General de Migración ahora Instituto Guatemalteco de Migración

El objetivo específico de esta dependencia que depende de la Vicepresidencia de la República, es garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de extranjeros del territorio nacional. (Uceda, 2009, pág. 72)

La colaboración que brinda el Instituto en materia de explotación sexual infantil está atender del protocolo de la Alerta Alba- Keneth en todas las fronteras del país, apoyo en caso de NNA víctimas en el extranjero y víctimas nacionales repatriadas, víctimas originarias de otros países. En casos de explotación sexual infantil cometidos fuera de Guatemala, cuando proceda debe activar el proceso de dotación de visa temporal humanitaria de manera urgente para que la persona se encuentre legal en el país.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes de Guatemala.

Para dar cumplimiento a este mandato legal en casos de explotación sexual contra infantes o adolescentes brindan colaboración de la siguiente manera:

- Detectar identificar casos,
- Interponer denuncias,
- Brindar atención médica a infantes o adolescentes víctimas de explotación sexual, y
- Otorgar atención psicológica a las víctimas de este delito para que puedan sobrellevar la violación de sus derechos humanos e integrarse a la sociedad.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el ente administrativo de ejecutar la política laboral del país por lo que en materia de explotación sexual infantil colabora presentando asistencia para lo siguiente:

- Identificar y detectar casos,
- Interponer denuncias en los casos que proceda,
- Realizar investigaciones en torno a las violaciones de los derechos laborales de las o los adolescentes, y
- Facilitar la coordinación con instancias públicas o privadas, para brindar alternativas laborales a las o los adolescentes víctimas de explotación sexual.

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación como ente ejecutor la política educativa en Guatemala y por encontrarse en contacto directo con maestros, con menores de edad puede realizar las siguientes acciones:

- Identificar y detectar casos, para lo cual se hace necesario capacitar al personal encargado de realizar esta función,
- Interponer denuncias, y
- Facilitar opciones educativas y brindar los medios que tiene a su alcance para restituir la educación a los infantes y adolescentes víctimas de explotación sexual.

3.4. Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

La legislación guatemalteca establece que las acciones que se adopten en relación con infantes y adolescentes deben estar regidas por el interés superior del niño y si estos han sido vulnerados en sus derechos, se debe garantizar “su correcta reintegración a la sociedad” a través del ejercicio pleno y el disfrute de los derechos lesionados. (Manual, 2013, pág. 266) Partiendo de este principio el Estado de Guatemala tiene la obligación de ejecutar las acciones necesarias para la satisfacción del bienestar de NNA.

Dentro de los derechos de las víctimas reconocidos por la Ley CVSETP, se destaca la recuperación física, psicológica y social siendo deber del Estado proveer los servicios necesarios para asegurarla. De acuerdo con la Red Contra la Trata en Guatemala, la responsable es la Secretaría de Bienestar Social, entre otras cosas, con el fin de evitar la revictimización del infante o adolescente lesionado, la duración del período en que los NNA deben estar bajo el cuidado de dicha institución depende de lo establecido por autoridades competentes. La Secretaría de Bienestar Social, cuenta con el Programa Hogares Temporales de Protección y Abrigo que se ejecuta en tres sedes en los cuales se atienden a NNA de diversos perfiles y necesidades; también, cuenta con programa dirigido a NNA migrante por medio del cual se persigue la repatriación digna, ágil y segura. (Ibid)

Los programas de asistencia brindados por la Secretaría de Bienestar Social han sido objeto de distintas críticas por parte de ONGs, ya que durante el año 2012, se produjo un retroceso en la asistencia, atención y protección de las víctimas de trata de personas y la importancia de proporcionar dicha atención acorde a las necesidades de las víctimas en especial de NNA. La Procuraduría de Derechos Humanos afirma que durante el año 2012

en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, se suprimió la atención especializada e individualizada a las víctimas de trata agrupando a las mismas con albergados de diferentes antecedentes y necesidades, por lo cual el Estado ha sido censurado en el tema asistencia a víctimas y obligado a reconocer que, ante las falencias estatales, son las organizaciones no gubernamentales, en su mayoría, quienes brindan asistencia a víctimas de trata y de explotación sexual en menores de edad.

La delicada situación de NNA en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción hubo denuncias en el 2013 por parte de Organizaciones como Ciprodeni y Fundación Sobrevivientes, ya que infantes y adolescentes realizaron denuncias de dicho hogar en más de una ocasión, por constantes maltratos físicos y psicológicos, lo cual esto provocó en marzo de 2017, un trágico incidente en Hogar Seguro Virgen de la Asunción donde mueren calcinadas, 41 niñas y adolescentes como una protesta, para exigir sus derechos para no ser más explotadas sexualmente. Ya han pasado 730 días y ocho personas ahora son juzgadas por las muertes de las menores de edad, aun así esto no ha cambiado las condiciones en las que el Estado resguarda a los menores de edad. (Prensa Libre: 2019)

La Procuraduría General de la Nación (PGN) es otra de las instituciones que tiene participación activa en la protección y asistencia de NNA. Si bien no presta servicios directamente a niños y adolescentes víctimas de explotación, durante el proceso de asistencia vela por los intereses de los mismos en los procesos judiciales, representando legalmente a quienes no tienen representación jurídica, dirigiendo la investigación, presentando denuncias, y emitiendo opinión jurídica.

Refugio de la Niñez es una organización no gubernamental que trabaja en favor de la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Refugio de la Niñez se desarrolla a partir de los siguientes programas:

- Programa Lazos de Amor, dirigido a infantes y adolescentes víctimas de violencia sexual,
- Programa de Prevención y Atención Psicosocial el cual se divide:

- Prevención: con cobertura en 90 comunidades en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz e Izabal, desarrollando talleres dirigidos a más de 12,000 NNA,
- Atención Psicosocial: un programa no residencial que brinda atención psicológica y social a niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas, con cobertura en departamentos de Alta y Baja Verapaz,
- Abrigo temporal: que brinda albergue residencial adolescentes comprendidos entre 12 y 17 años referidos por sistema de protección jurídico y social.
- Programa Amor Sin Fronteras: brinda abrigo y protección especializada a niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de explotación sexual y trata de personas.

La Licenciada Mónica Mayorga, abogada del programa Amor sin Fronteras del Refugio de la Niñez comentó en entrevista realizada que los albergues de la institución son remitidas niñas víctimas de violencia sexual, trata y explotación sexual por orden judicial ya que son pocos albergues creados específicamente para este propósito. Luego de asistencia inmediata, el Refugio de la Niñez procura un proceso de reintegración social, dentro del cual, las víctimas son atendidas, siguen sus estudios y aprenden un oficio, posteriormente al dar por concluido este proceso, se mantienen en atención por medio de terapias psicológicas. Dentro de las mayores dificultades enfrentadas, la Licenciada Mayorga encuentra la poca coordinación que se dan en los procesos judiciales, entre el Ministerio Público, PGN y organizaciones no gubernamentales.

La Organización no gubernamental La Alianza atiende de manera integral a niñas y adolescentes entre 12 y 18 años de en riesgo social y desamparo, vulneradas en sus derechos víctimas de violencia sexual específicamente en delitos de violación y trata en todas sus modalidades. Desarrolla programas para la recuperación y reintegración, además de dar seguimiento al enjuiciamiento de los tratantes y garantizar los derechos de las víctimas sean plenamente respetados.

Es importante destacar que tanto la Alianza y Refugio de la Niñez realizan la labor de acompañamiento y seguimiento durante los procesos judiciales en los cuales NNA son víctimas del delito de explotación sexual y trata de personas bajo figura querellante adhesivo es decir un tercero interesado que interviene en el proceso. En estos casos la intervención de las organizaciones no gubernamentales tiene relación con la necesidad de salvaguardar los intereses de NNA y muchas veces suplen las carencias de la PGN, encargada de la representación de menores de edad. Tanto la Alianza como Refugio de la niñez centran su atención en niñas y adolescentes mujeres, no en varones.

La protección y asistencia a los NNA víctimas de explotación sexual no se limita en recepción de estos en hogares de acogida o albergues. De acuerdo con la Ley PINA los NNA, cuyos derechos han sido violados o amenazados, poseen derecho a garantías procesales específicas, entre las que destaca el derecho a evitar su victimización secundaria o revictimización, al no tener que enfrentar a su agresor en cualquier etapa del proceso.

Para cumplir con la mencionada garantía procesal, el Proyecto de Justicia para Adolescencia y la Niñez del Organismo Judicial (OJ) y Unicef, inauguró en 2009 una Cámara Gesell, construida para recibir testimonios de víctimas especialmente de NNA o mujeres víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, sin embargo fue utilizada hasta el 16 de mayo de 2013, fecha cuando entró en vigencia un instructivo creado por el Acuerdo 16-2013 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el uso y funcionamiento de las declaraciones de la mencionada Cámara.

De acuerdo al instructivo la recepción de la declaración de NNA debe realizarse una sola vez para los consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar sus testimonios, conservando el derecho que la víctima posee de ampliarlo si así lo considera. (Prensa Libre, 2016)

Para lograr un mejor entendimiento sobre el procedimiento a seguir en las declaraciones de NNA víctimas llevadas a cabo en Cámara Gesell, mediante el Acuerdo 16-2013 también, se aprobó el Protocolo para recibir declaraciones de NNA víctimas o testigos en el cual se explica la función de cada uno de los partícipes en tal diligencia. En dicho

Protocolo también, se especifica las condiciones psicosociales que deben observarse para recibir declaraciones de NNA. (López, 2016, pág. 15)

La aprobación del instructivo para el uso y funcionamiento de la Cámara Gesell, el circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños y adolescentes víctimas o testigos, son importantes avances para el Estado de Guatemala en la producción de procesos judiciales sensibles, en los cuales se procura evitar, a toda costa, la victimización secundaria de NNA. Dichas medidas se están implementando de manera gradual, según lo establecido por el propio acuerdo, sin embargo, a juicio de las expertas consultadas, se debe insistir en que dicha implementación sea efectiva en toda la República; el Ministerio Público cuenta con Cámaras Gesell creadas para la declaración de NNA que son utilizadas en los procesos de atención primaria a víctimas de abuso sexual bajo los principios de Interés Superior del Niño, no re victimización, así como la minimización del impacto judicial. (Presentación MP, 2013)

En definitiva, el Estado guatemalteco debe mejorar los mecanismos que aseguren adecuada identificación de las víctimas de trata, abuso y explotación sexual, así como servicios de asistencia especializada en toda la República, ya que ante la falta de centros estatales, las organizaciones no gubernamentales han asumido su corresponsabilidad en la atención integral de las víctimas. “Distintas ONG mantienen una posición crítica hacia el gobierno guatemalteco y su capacidad para identificar en su mayoría víctimas de trata”. (López, 2016, pág. 15)

CAPÍTULO IV

Prospectiva sobre la explotación sexual contra infantes y adolescentes en la ciudad de Guatemala

Muchos menores de edad son víctimas de explotación sexual, se destaca la vulnerabilidad de niños y adolescentes, atribuidas a la pobreza, la demanda del mercado del sexo, el acceso no controlado de tecnología que facilita la pornografía infantil y la solicitud sexual a través de internet y redes sociales; asimismo es también preocupante que por el fenómeno de explotación sexual haya un gran número de adolescentes embarazadas, que resultan ser madres después de ser víctimas de abuso sexual.

La falta de estudios adecuados que permitan entender las distintas manifestaciones de la explotación sexual contra menores y adolescentes permite hasta cierta forma la invisibilización del delito, contribuyendo a la vulnerabilidad de los menores de edad es necesario estudiar aún más los casos de explotación sexual contra infantes y adolescentes.

Es importante diseñar programas de prevención para el combatir la explotación sexual contra niños y adolescentes evitando, así que sea parte del delito de trata de personas.

El Estado de Guatemala aún debe reforzar su intervención con programas sociales en aquellos municipios donde se vive en extrema pobreza tanto en la zona rural como urbana.

Y garantizar el acceso y las mismas oportunidades y recursos a toda la población guatemalteca, tanto urbana como rural, tratando de eliminar la desigualdad en el país.

4.1. Planes de Acción Nacional contra la Explotación Sexual contra infantes y adolescentes

En julio del 2001, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República anunció el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala; (Informe, 2014, pág. 33) en conjunto con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación (PGN), para dar respuesta a los compromisos del país asumidos en el Congreso de Estocolmo, con la construcción del Plan Nacional de Acción que incluyera programas y acciones para la prevención y atención de la explotación sexual comercial de infantes y adolescentes en Guatemala, este Plan de Acción sus inicios fueron a partir del año 1999. (Uceda, 2009, pág.93)

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República adoptó como política pública las directrices emanadas del Plan Nacional de Acción, realizando acciones de coordinación para su impulso y ejecución con el grupo articulador, este es el ente encargado de la implementación del plan nacional.

El plan de acción se encuentra coordinado por la Secretaría de Bienestar Social y está conformado por las siguientes dependencias del Estado y organizaciones de la sociedad civil: Procuraduría General de la Nación (PGN), Comisión Presidencial Coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH), Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), Dirección General de Migración, Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI), Programa de apoyo para la salud materno infantil y para la salud de otros grupos en riesgo (PRAMI), Pro niño y niña Centroamericanos (PRONICE), Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala (OPSAG), Visión Mundial Guatemala, Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo sexual de niños, niñas y adolescentes (ECPAT), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Proyecto Acción SIDA en Centroamérica (PASCA/USAID), Oficina Internacional del Trabajo (OIT-IPEC). (Uceda, 2009, pág. 95)

De acuerdo con lo identificado en esta investigación y ante la opinión de las expertas entrevistadas, Guatemala no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de explotación sexual contra niños y adolescentes; está realizando esfuerzos para lograrlo (López, 2016, pág. 34), el gobierno ha aumentado las investigaciones relacionadas a la explotación sexual infantil. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas (SVET) ha mantenido la coordinación gubernamental en iniciativas contra la violencia sexual, explotación y trata de personas incluyendo apoyo a las redes a nivel departamental y planes de acción concretos para hacer frente a la prevención y financiamiento de emergencia para los refugios a pesar de los recortes de fondos por el gobierno. El gobierno no asignó un presupuesto específico para proteger o proporcionar servicios especializados para víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas en el año 2014.

Sin embargo se han formulado una serie de políticas públicas y planes de acción entre cuyos objetivos se encuentran la protección de NNA directa o indirectamente plantean medidas contra la explotación sexual contra menores y adolescentes, desafortunadamente al tratarse de medidas tan dispersas, resulta difícil verificar su implementación. La coordinación entre diversos organismos se torna compleja y la asignación de recursos se minimiza; de esta forma se corre el riesgo de incurrir en vacíos en los mecanismos de protección, abordando los temas de manera superficial, por lo que resulta fundamental impulsar la elaboración de un Plan de Acción o plantear una Política Pública específica contra la explotación sexual contra ellos acompañada de herramientas eficaces de implementación.

4.2. Política Pública de Protección Integral y Plan Nacional de Acción a Favor de la Niñez y Adolescencia 2004-2015

En el año 2004 se dio inicio a la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción a favor de la Niñez y Adolescencia 2004-2015.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los menores y adolescentes,

promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia, integridad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción a nivel nacional y municipal se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. (Plan, 2004, pág.3)

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y en derechos de la niñez y adolescencia en particular.

El Plan de Acción Nacional de esta Política Pública incluye acciones estratégicas vinculadas con otras políticas públicas formuladas por el Estado los cuales son:

- Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006,
- Estrategia de Reducción de la Pobreza (2001),
- Política de Desarrollo Social y Población (2002),
- Plan Nacional de Atención Integral a los y las Adolescentes,
- Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora ,
- Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia, y
- Plan Nacional de Protección de la Niñez de la calle.

Con la formulación de la Política Pública y el Plan Acción Nacional el Estado de Guatemala se planteó hacer de Guatemala una sociedad que piensa y actúa en función del bienestar de su niñez y adolescencia estableciendo a los NNA sus derechos como centro de la planificación e inversión social, haciendo énfasis en la necesidad de velar por su protección y reintegración y promover la rehabilitación y reinserción social, así como la persecución penal de los responsables.

El Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Niñez el documento no contiene ningún tipo de disposición o medida que pretenda erradicar o enfrentar la Explotación sexual contra la niñez.

4.3. Planes y Políticas complementarias

4.3.1. Política Nacional de la Juventud 2012-2020

Dentro de la Política Nacional de la Juventud se promueve la articulación de diferentes instancias para la prevención y la atención de la explotación sexual y trata de personas en el marco de planes y políticas existentes, se enfatiza la promoción y fortalecimiento de la participación de las y los jóvenes en los procesos institucionales. (Política, 2012, pág. 34)

Si bien es cierto que la Política Nacional de la Juventud contempla el fortalecimiento de las instituciones que velan por el bienestar de la juventud, los aportes que esta hace en materia de explotación sexual son mínimos, es necesario resaltar la falta de presupuesto puede restringir el funcionamiento de la misma.

4.3.2. Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo Infantil

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, pornografía infantil, actuaciones pornográficas, venta y tráfico de niños, los cuales son considerados como las peores formas de trabajo infantil. (Informe, 2014, pág. 55)

Dentro de la Hoja de Ruta se fija como meta la eliminación progresiva del trabajo infantil, estableciendo que a partir el año 2015 hasta la fecha la eliminación de las peores formas de trabajo, para cumplir dicha meta se adoptaran distintas estrategias o dimensiones de impacto que van desde la lucha contra la pobreza hasta la generación de conocimientos y mecanismos de seguimiento a las políticas con incidencia en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas, este programa propone abordar la lucha contra la pobreza, el trabajo infantil, la política de salud y el trabajo infantil, la política educativa, el

fortalecimiento a la capacidad de los actores con responsabilidad directa, el marco normativo institucional, la sensibilización y movilización social y la generación de conocimientos. (Informe, 2014, pág. 72

Desafortunadamente al realizar la presente investigación no se logró obtener información sobre la forma en que la Hoja de Ruta fue incorporada a la política pública ni implementación de la misma.

4.4. Prevención de la Explotación Sexual contra niños y adolescentes

La Prevención eficaz contra la explotación sexual contra infantes y adolescentes para prevenir la recurrencia de este delito, requiere estrategias y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Este tipo de estrategias deben dirigirse a la niñez más vulnerable y aquellos actuales agresores de menores de edad abordando al mismo tiempo las causas originarias de la explotación infantil tales como la pobreza, y la falta de educación.

Las Estrategias de Prevención a largo plazo incluyen mejoría de estatus de los infantes y adolescentes más vulnerables de explotación sexual, por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y mejora en servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluye campañas de sensibilización y divulgación de las mismas para el público en general, grupos vulnerables y funcionarios gubernamentales.

Asimismo, se deberá ofrecer información, educación, programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual infantil por ejemplo (clientes de niños, adolescentes, forzados a prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento para reducir la demanda de infantes y adolescentes víctimas de explotación sexual.

En Guatemala, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, define la prevención como “la preparación y disposición de medios para evitar la violencia

sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y riesgos de incurrir en ellas”.

Esta Ley tiene por objeto “prevenir, reprimir sancionar, erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, la atención, protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Esta ley demuestra su compromiso del Estado guatemalteco a diseñar programas de educación e implementar medidas de prevención dirigidas a toda la población, pero en especial dirigidas a los grupos más vulnerables a trata de personas, violencia sexual y explotación sexual. (Ley, 2009)

Dentro de las funciones que le otorga la Ley a la Svet, impulsar procesos de capacitación, actualización, y especialización relacionadas con la prevención, protección atención y sanción de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal. Para cumplir con las atribuciones que establece la ley, la Svet, en el año 2013 elaboró un Plan Estratégico, Plan Multianual y Plan Operativo; en el cual se proponen acciones para la prevención de la violencia, el delito y mejorar la atención de víctimas de trata de personas y de explotación sexual. Dentro de dicho documento se reconoce el incremento de delitos de violencia sexual, trata de personas y explotación sexual y como causa intermedia de estos, se señala el escaso conocimiento por parte del Estado, sociedad civil, población en general, en materia de prevención, atención y protección a víctimas, así como todo lo relativo a los delitos de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas (persecución y sanción) a su vez se reconoce como causa inmediata las débiles acciones que han realizado en materia de prevención contra la violencia sexual, explotación y trata de personas evidenciado una falta importante de acciones preventivas, dentro de la política estatal. (SVET, 2018)

4.4.1. Sensibilización y Divulgación

Se cuenta con pocos antecedentes de existencia de medidas de sensibilización social contra la explotación sexual contra niños y adolescentes, que hayan sido adoptadas por el Estado guatemalteco.

La mayoría de campañas de concientización realizadas en Guatemala giran en torno a los peligros de migración irregular y trata de personas siendo escasa la atención entregada a lo que es la explotación sexual infantil.

No obstante se destaca que en este sentido de campañas de sensibilización por parte de la SVET se encuentran las siguientes:

No permito o “I don’t allow”: Se lanzó esta campaña en noviembre de 2013, que consiste en un material publicitario (tarjetas informativas, botones para el personal, carteles en los aeropuertos, zonas fronterizas, etcétera), destinados a difundirse en el contexto de empresas turísticas se adhieren al Código de Conducta (the code) con el lema “No permito” la explotación sexual de la niñez en viajes y turismo. Estos son prestadores de servicios turísticos tales como hoteleros, guías turísticos, agencias de turismo y de transportes entre otros; la campaña incluyó distintas acciones de capacitación hacia los mencionados operadores, realizadas en conjunto con el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) y las gremiales, de la industria de turismo como la Cámara de Turismo (CAMTUR), Fundación de Hoteleros de Guatemala (FUNGUAT), el Buró de Convenciones de Guatemala y cooperantes como ECPAT (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines sexuales) y la UNICEF, siendo interesante la colaboración del sector privado en la prevención de esta problemática. Las mencionadas instituciones y agrupaciones establecieron en conjunto un Plan Nacional para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Sector de Viajes y Turismo.

Protección a menores de edad en la ciudad de Guatemala a través de la SVET: La explotación sexual de infantes y adolescentes es un fenómeno que afecta actualmente a casi todos los países, tanto a los emisores y receptores de turistas. Es muy reciente cuando se empieza a valorar la verdadera dimensión social de la vinculación entre turismo y explotación sexual contra menores de edad, se podría afirmar que en los últimos años, que la comunidad internacional está brindando una atención cada vez mayor a esta vinculación. De esa cuenta la SVET, en noviembre de 2016 lanza la campaña “Protegiendo Nuestro

Mayor Tesoro”, el Estado de Guatemala a través del impulso y coordinación desde la SVET busca “sensibilizar sobre la problemática de la explotación sexual de infantes y adolescentes en actividades relacionadas con viajes y turismo, prevenir a turistas nacionales y extranjeros las consecuencias de sus actos al incurrir en estos delitos; así también, fomentar la cultura a la denuncia”

Torres (2004) indica que “la industria del turismo no está de ninguna manera involucrada en las actividades de comercio sexual, tampoco es cómplice de ellas en ninguna parte del mundo, los turistas que participan en el comercio sexual forman parte de una alta gama de grupos de explotadores sexuales de la infancia cuya participación varía de país en país.

Entre ellos están los clientes, viajeros de negocios, camioneros, marineros, trabajadores fronterizos, inmigrantes, soldados, expatriados, trabajadores sociales y personas que contratan personal doméstico, etcétera, todos ellos pueden ser nacionales o extranjeros”.

El objetivo de esta campaña de sensibilización es poder contar con un país libre de explotación sexual de infantes y adolescentes en actividades relacionadas con viajes, turismo y comercio y lograr posicionar a Guatemala como destino seguro y así nuestros turistas nacionales y extranjeros puedan conocer sus bellezas naturales y deliciosa gastronomía.

Cada uno de los actores desde diferentes ámbitos: Gobierno, empresas del sector turístico, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y la sociedad en su conjunto constituyen piezas clave en este compromiso que reafirma el Estado.

Con acciones concretas se estará trabajando para dar a conocer a todos los turistas nacionales y extranjeros que la niñez y adolescencia guatemalteca no está en venta.

Prevención desde el Sector Privado (The Code)

El 14 de noviembre de 2013, distintas entidades del Estado y sector privado firmaron en Código de Conducta con el objetivo de promover el turismo familiar y eliminar todo tipo de explotación sexual, especialmente contra menores y adolescentes. Para la elaboración e implementación de dicho código se conformó una mesa técnica, la Mesa Nacional de Prevención y Protección de Niños, Niñas y adolescentes Contra la Explotación Sexual en actividades relacionadas a viajes y turismo, conformada por un inicio por representantes de la SVET, INGUAT, UNICEF Guatemala y ECPAT Guatemala. (ECPAT, 2014)

El Código de Conducta es gratuito y su adhesión es de carácter voluntario. Al adherirse a éste, sus miembros se comprometen a manifestar públicamente su rechazo a la explotación sexual de menores y adolescentes, capacitar a trabajadores o miembros de la empresa u organización para que se conduzcan de acuerdo a las prácticas y políticas adaptadas por la entidad para su protección de menores y adolescentes promover el compromiso ético de los trabajadores, elaborar una política interna, que defina su estrategia de prevención, y protección de menores de edad contra la explotación sexual y aceptar y colaborar con realización de monitoreo por parte de las instituciones integrantes de la Mesa, así como con las autoridades competentes en la detección de posibles casos de explotación sexual contra infantes y adolescentes. El carácter voluntario del Código implica que no establece ningún tipo de sanción ante posibles de explotación sexual infantil. La adhesión al Código de Conducta forma parte del programa de la SVET, aún se encuentra vigente.

Convenio para adhesión de Código de Conducta en Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas SVET y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, suscribieron Convenio Interinstitucional por medio del cual la cartera laboral se adhiere al Código de Conducta para la Prevención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra la Explotación Sexual en actividades relacionadas en viajes y turismo en Guatemala. (SVET, 2018)

Con este Convenio se fortalecen los vínculos de colaboración y se crea una alianza estratégica entre ambas instituciones, para realizar acciones de cooperación conjuntas en áreas de interés común. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la Dirección de Recreación y Centros Vacacionales para trabajadores del Estado, desde los cuales velará por la aplicación del Código Conducta el cual se adhiere con la firma del Convenio.

Uno de los primeros compromisos adquiridos por la cartera de trabajo es el de promover y difundir por medio de sus medios de comunicación propios la campaña “Protegiendo Nuestro Mayor Tesoro”. La SVET brindará asesoría y recomendaciones para la realización de diferentes acciones encaminadas a la prevención de los delitos de violencia sexual infantil, explotación y trata de personas, como jornadas, programas de sensibilización, información y capacitación relativos entre delitos brindados al personal del ministerio. (SVET, 2018)

4.5. Reducción de la vulnerabilidad

La pobreza es uno de los principales factores que contribuye a la vulnerabilidad de menores y adolescentes frente a la explotación sexual infantil en Guatemala. Según el último informe presentado por Ecpat, en Guatemala el 59% de niños y adolescentes viven en pobreza y el 19.2 % de estos viven en extrema pobreza.

Según el Banco Mundial, en su informe presentado en el año 2013, un 44% de municipios rurales tres de cada cuatro personas viven en situación de pobreza, para enfrentar este problema que afecta especialmente a las áreas rurales, el Estado aprobó en el año 2009 la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, donde se reconoce la precariedad del área rural y se crean programas y proyectos con el fin de alcanzar el desarrollo humano integral y sostenible de áreas rurales afectadas por la pobreza, al momento de crear la política Nacional de Desarrollo Rural Integral también, se propuso una Ley de Desarrollo Rural Integral de carácter urgente lo que aún no ha sido aprobada. (Informe, 2014, pág. 77)

Para la eliminación de la pobreza, la desnutrición y con el objetivo de promover el desarrollo social del país en 2012 se creó el Ministerio de Desarrollo Social que está a cargo del diseño, la regulación y la ejecución de las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, así como medidas que reduzcan la vulnerabilidad de la población. El Ministerio agrupó distintas medidas y planes ejecutados con anterioridad y los institucionalizó como los programas, Mi Bono Seguro, Mi Comedor Seguro, Jóvenes Protagonistas, Mi Beca Segura y Pacto Hambre Cero, forman parte de la estrategia política con la que el gobierno aborda eliminación de la pobreza. (Informe, 2014, pág.78)

En el año 2015 se suscribió una nueva agenda con mayor alcance. Los “*Objetivos del Desarrollo Sostenible*”, marcando una nueva agenda global, con una visión más amplia que implica los desafíos del desarrollo, en cuanto sostenibilidad de logros y la diversidad de alcanzarlos. (PNUD, 2015)

El primero de los 17 objetivos planteados es “poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, en 2030 se propone erradicar la pobreza extrema, reducir a la mitad la pobreza multidimensional, universalizar la protección social, garantizar derechos económicos y fomentar la resiliencia de las personas vulnerables. En resumen reducir la pobreza significa eliminar las barreras que impiden que las personas florezcan, no basta con inversión y rentabilidad.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible en Guatemala (2030), ofrecen una oportunidad para potenciar los esfuerzos encaminados a lograr una mejor Guatemala. (PNUD, 2015)

Conclusiones

1. Los logros alcanzados por el Estado de Guatemala, a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, contra la explotación sexual contra menores y adolescentes ha sido la creación de leyes para el combate de este flagelo, las cuales su base principal es la protección de la niñez y adolescencia guatemalteca, que se da a conocer en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Ley (PINA) y la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas (2009). Coincidiendo con los hallazgos reportados por Unicef a través de la Relatora Especial, Najat Maala M'jid a pesar de los esfuerzos realizados contra la explotación sexual contra menores de edad, las medidas, para prevenir y sancionar este problema, no son debidamente aplicadas, en Guatemala aún el sistema judicial es muy débil, en la aplicación de justicia, el cual se ve empañada por la corrupción que se manejan a través de los gobiernos, esto afecta en gran manera ante la comunidad internacional ya que no se cumplen con los estatutos planteados en la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios y Protocolos.
2. Coincidiendo con, Najat Maala M'jid, en su visita a Guatemala, menciona que el Gobierno de Guatemala, debe implementar un sistema educativo eficaz y eficiente, generar, fomentar e implementar mayores fuentes de empleo, y fortalecimiento del sector justicia de tal manera que se pueda prever y evitar la explotación sexual contra menores de edad, por lo cual, la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que los niños y adolescentes deben tener acceso a la educación, esto no se cumple a totalidad y esto a su vez vulnera los derechos de los menores de edad,
3. Tal como se pudo establecer, por medio de los comentarios hechos por la Dirección General de la Policía Nacional Civil (PNC), a través del Director, Carlos Roberto Tohom, en su último informe presentado en el año 2018, que los operadores de justicia que intervienen en los procedimientos referentes a la explotación sexual contra menores de edad no están debidamente capacitados y no cuentan con los recursos necesarios, para combatir la explotación sexual contra menores, las escasas condenas impuestas a

los acusados de explotación sexual contra infantes y adolescentes generalmente consisten en penas menores, esto ha provocado que el país se convierta, en un paraíso para la explotación sexual contra menores de edad.

4. Guatemala es un país que ha creado políticas públicas a largo plazo, pero aún el Gobierno no termina de ejecutarlas como es debido, no hay una sistematización institucionalizada que las haga viables y las haga cumplir lo cual, esto ha generado graves problemas en la niñez y adolescencia, la ausencia de planificación, falta de políticas, pobreza, deuda internacional, la sociedad guatemalteca está inmersa en una gran ola de violencia y delincuencia, por falta de planificaciones gubernamentales, más allá de cuatro años. Para prevenir la explotación sexual infantil es necesario poner en práctica la base de conocimientos e instrumentos tanto nacionales como internacionales para la prevención de este fenómeno que afecta a millones de niños.

Bibliografía

Libros

Azaola, E. (2015). Infancia Robada. México: CIESA.

Cadena, R. (2003). Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala. Guatemala: Masterliho S.A.

Campo, R. P. (2016). La Participación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará". Guatemala. USAC.

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Guatemala.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (1989).

Ecpat, I. (2014). Informe de Monitoreo de País Sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Guatemala.

EFE. (2018). Las 10 alarmantes cifras que revelan como la trata de persona afecta a Guatemala y América. Prensa Libre.

Esteban, M. P. (2009). Creación de un Sitio Web para la Divulgación de Ciprodeni y los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia en Guatemala. Guatemala. Editorial Universitaria.

Guatemala, O. L. (2,009). Decreto Ley 9-2,009 Ley contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de personas. Guatemala, Guatemala, Guatemala.

Guatemala, O. L. (2003). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Guatemala, Guatemala, Guatemala.

(2010). III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia. Madrid.

Muñoz, G. (2017). Persiste trata de personas en su mayoría en modalidades de explotación sexual contra menores de edad. Prensa Libre.

Ola, A. L. (2019). Aumenta los casos de niños víctimas de violencia de delitos sexuales. Prensa Libre.

Ramírez, W. O. (2011). Avances del Estado Guatemalteco en Relación a las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas del 2001, en el ámbito de Explotación Sexual Comercial Infantil. Guatemala. USAC.

Reyes, Y. C. (2015). Análisis de los Programas y Proyectos de la Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, ciudad de Guatemala. Guatemala. USAC.

Rodríguez, I.N. (2007). Creación de figuras delictivas, para Protección Legal de la Niñez y Adolescencia ante la Explotación Sexual Infantil. Guatemala. USAC.

Rodríguez, J. T. (2004). El Tráfico Internacional de Seres Humanos, la Explotación Sexual Comercial de Menores y Adolescentes como Violación a los Derechos Fundamentales del Hombre en Guatemala. Guatemala. USAC.

Santos, R. M. (2010). La Trata de Personas sus Modalidades e implicaciones en las Relaciones Internacionales. Guatemala. USAC.

Sechel, L. A. (2014). Programa de Prevención de Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes. Guatemala. URL

Segeplan. (2006). Política Pública de la Niñez y Adolescencia en Guatemala. Guatemala.

SVET. (2018). SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS. Obtenido de SVET.

Uceda, C. M. (2009). Análisis de la Situación Actual de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala y Su Protección Legal. Guatemala. USAC

E-grafía

Álvarez. N. (2019). Cifras Alarmantes violencia contra menores, recuperado, <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/02/22/guatemala-cifras-alarmantes-violencia-menores-refugio-de-la-ninez.html> consultado el 22 de abril de 2019.

Angulo, T. (2015). Teoría Contemporánea de los Derechos Humanos, recuperado, <https://www.casadellibro.com/libro-teoria-contemporanea-de-los-derechos-humanos/9788490854945/2623895>, consultada el 30 de abril.

Arriola, G. (2015). Informe Podemos Eliminar la Pobreza en Guatemala, recuperado, <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/ourperspective/ourperspectivearticles/2015/09/17/podemos-eliminar-la-pobreza-pero-.html>, consultado, 1 de mayo de 2019.

CIPRODENI, (2018). Observatorio de los Derechos de la Niñez, recuperado, <https://www.ciprodeni.org/>, consultado el 30 de abril de 2019.

Convención sobre los Derechos del Niño, (1989). Análisis Humanium, recuperado, <https://www.humanium.org/>, consultado el 2 de mayo de 2019.

ECPAT, Guatemala (2008). Informe Eliminemos la Explotación, Pornografía y Prostitución Infantil, recuperado, <http://ecpatguatemala.org/>, consultado el 22 de abril de 2019.

ECPAT, España (2014). Informe contra la Explotación Sexual Infantil (2014), recuperado, <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=4&subs=15>, consultado el 22 de abril de 2019.

Lainfiesta. J (2018). Concientizar a jóvenes contra la explotación sexual infantil, recuperado, <https://emisorasunidas.com/2018/11/06/concientizar-a-jovenes-sobre-la-explotacion-sexual-infantil/>, consultado el 21 de abril de 2019.

Maala. N. (2015). Informe contra la Explotación Sexual contra niños y adolescentes en Guatemala por Unicef, recuperado, https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html, consultado el 30 de abril de 2019.

Pitán. E. (2017). Hogar Seguro Virgen de la Asunción, recuperado <https://www.prensalibre.com/tema/hogar-seguro-virgen-de-la-asuncion/> consultado el 4 de abril de 2019.

PGN, (2015). Reporte de Explotación contra la niñez y adolescencia en Guatemala, recuperado, <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/>, consultado el 30 de marzo de 2019.

Profuturo, (2017). Informe contra la Explotación Sexual de Infantes, recuperado, <https://profuturo.education/la-historia-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino/> consultado el 30 de abril de 2019.

Refugio de la Niñez. Informe de la Niñez en Guatemala (2014), recuperado, <http://www.refugiodelaninez.org/sp/index.php/Programas>, consultado, 4 de abril de 2019.

ANEXOS

Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

En el informe presentado por Ecpat, Guatemala en el año 2014 indica, las principales recomendaciones para el Gobierno de Guatemala en la visita realizada en 12 de agosto de 2012 son las siguientes:

- La organización de los marcos jurídicos (civil y penal) y normativa nacionales, incluida la edad mínima legal para contraer matrimonio, con los instrumentos internacionales ratificados, acompañada de mecanismos vinculantes,
- Fortalecer la sensibilización y capacitación adecuada de jueces, los fiscales, los abogados, los agentes de policía, personal docente, los asistentes sociales, el personal sanitario, otros profesionales, las organizaciones de la sociedad civil, las familias, las comunidades, los propios niños en relación con los derechos, las necesidades y el interés superior del niño,
- La reducción de las demoras en el procesamiento de los casos de presunta explotación sexual de niños,
- El establecimiento de indicadores de la protección de la niñez para realizar el seguimiento de las políticas y evaluar sus repercusiones en la situación de los derechos del niño,
- Asegurar la disponibilidad de servicios socioeconómicos y el acceso a ellos con inclusión de una alimentación adecuada, vivienda, educación y salud para los niños en situación de riesgo y sus familias de modo que puedan vivir dignamente,
- Impartir programas de educación sexual en las escuelas a fin de facilitar información sobre el desarrollo sexual saludable y las prácticas seguras y reproductivas segura, insistiendo en la igualdad entre los géneros, la autoestima, el empoderamiento y el respeto a los demás.

Comité de los Derechos del Niño (CDN)

En el informe presentado por Ecpat, Guatemala indica las principales recomendaciones de (CDN), examinadas en octubre de 2010;

- Recomendación al Estado Parte que persevere en su compromiso de luchar contra la impunidad, apruebe las leyes necesarias para su consecución y vele porque los niños se beneficien de las medidas contra la impunidad cuando se haya cometido delitos graves contra ellos.
- El Comité recomienda al Estado parte que elabore un sistema de reunión de datos e indicadores desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, características de víctimas de violencia y etapa de la vida. Dicho sistema debería incluir a todos los menores de 18 años, prestando mayor atención a los particularmente vulnerables. También, recomienda aplicar la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, mediante otras cosas, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores.
- Asigne los recursos presupuestarios necesarios para poner en práctica la política pública contra la trata de personas, mediante, en particular la creación de refugios especializados para víctimas de la trata y el establecimiento de programas de atención.

Principales conclusiones relacionadas con el Protocolo Facultativo

- El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas para impedir el turismo sexual, en particular destinando fondos a estos efectos para el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) promoviendo el turismo responsable mediante campañas de sensibilización específicamente dirigidas al turista. Por conducto de las autoridades competentes, sería conveniente que el Estado Parte cooperara estrechamente con los operadores de viajes las ONG y las organizaciones de la sociedad civil a fin de fomentar el respeto del Código de Conducta establecido por la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños de la explotación sexual en los viajes y el turismo. Asimismo el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de promulgar

legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de internet en relación de pornografía infantil en la red.

- El Comité alienta al Estado Parte reforzar las actividades de cooperación judicial y policial a nivel internacional para la prevención, detección e investigación y el enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que impliquen venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual.
- Asimismo el Comité recomienda que se proporcionen recursos financieros y humanos suficientes a las autoridades competentes para mejorar la representación legal de los niños víctimas y se asegure que todos los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos, de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, además el Estado parte debería asegurarse que se destinaran recursos a fortalecer las medidas de integración social y recuperación física y psicosocial de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo, en particular prestando asistencia interdisciplinaria a los niños víctimas.
- El Comité recomienda que el Estado registre información y datos sobre los aspectos que se refiere el Protocolo, desglosados entre otras cosas, por edad, sexo, religión geográfica, grupo minoritario e indígena, y que se reúnan y analicen sistemáticamente ya que proporcionan instrumentos esenciales para medir la aplicación de las políticas.
- El Comité alienta al Estado parte a intensificar esfuerzos para proporcionar consignaciones presupuestarias suficientes destinadas a las actividades de coordinación, prevención, promoción y atención a la investigación y supresión de los actos a que se refiere el Protocolo en especial destinando fondos para ejecutar programas pertinentes, asimismo el Comité recomienda al Estado Parte para que asigne recursos suficientes a las autoridades competentes y por conducto de las organizaciones de la sociedad civil para asistencia jurídica y repercusión física y psicológica de las víctimas.

Estrategias de la Comunidad Internacional para combatir la explotación sexual de niños y adolescentes

Estrategias de la Comunidad Internacional

La explotación sexual contra infantes y adolescentes es una de las peores formas de trabajo infantil esto según el Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) además es considerada a nivel internacional como una violación hacia los derechos humanos de infantes y adolescentes. Por estas razones la comunidad internacional ha establecido estrategias que permiten que los diferentes Estados adopten como parte de sus políticas públicas la abolición de esta actividad ilícita entre estas estrategias están:

El Congreso de Estocolmo

En 1996 se celebró el Primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez en Estocolmo, Suecia, se reunieron en él representantes de 122 gobiernos y organizaciones no gubernamentales. En el Congreso Mundial teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para cumplir con los siguientes retos:

- 1) Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y reasignar recursos adecuados para este fin.
- 2) Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial.
- 3) Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados ya sean locales y extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa.

- 4) Examinar y revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños.
- 5) Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de ley.
- 6) Promover la adopción, implementación y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños.
- 7) Desarrollar e implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños y proteger y asistir a víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad.
- 8) Los planes tienen que tener cinco áreas prioritarias para guiar las acciones de los países, los cuales son: coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación y reinserción y participación de infantes y adolescentes.

Entre acciones concretas que se propusieron en el Congreso y las mismas que se encuentran establecidas en la Declaración de Estocolmo y el Programa de Acción del citado Congreso; entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- 1) Conceder alta prioridad a la acción, basándose en los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2) Promover cooperación más sólida.
- 3) Promulgar el carácter delictivo de los explotadores.
- 4) Garantizar que las víctimas infantiles sean exoneradas de toda culpa.
- 5) Examinar y revisar la legislación, políticas y prácticas.

6) Desarrollar e implementar planes nacionales de acción y programas integrales con contenido de género para la prevención, protección y atención, que deben ser elaborados para el año 2000.

Basándose en los principios que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Estocolmo esboza y la primera definición sobre el término explotación sexual comercial de infantes y adolescentes, considerándola “una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, que conlleva coerción y violación y describe la acción como el abuso sexual de un infante o adolescente por una persona adulta a cambio de una remuneración de dinero o en especie pagada a la víctima o a terceras personas”.

Congreso de Yokohama

El Congreso de Yokohama, se llevó a cabo cinco años después del Congreso de Estocolmo (1996), se reunieron representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado y miembros de la sociedad civil de países de todo el mundo. (Congreso; 2001) Se compartieron conocimientos, prácticas e identificaron áreas problemáticas.

Uno de los avances obtenidos en el Congreso de Yokohama es la incorporación del sector privado como un aliado, estratégico en la lucha contra este grave problema que afronta el mundo y se reafirman los compromisos del Primer Congreso Mundial, se reafirma como aspectos importantes los siguientes:

- 1) La protección y promoción de los intereses y los derechos del niño a estar protegido contra toda forma de explotación sexual.
- 2) Alentar la ratificación de los instrumentos internacionales, principalmente el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3) Velar por la asignación presupuestaria para combatir la explotación sexual comercial de los niños.

4) Promoción de actividades de educación y capacitación sobre los derechos del niño, para proteger a la niñez contra la explotación sexual comercial.

El compromiso global de Yokohama reconoce los resultados que se dieron durante los cinco años que transcurrieron desde el Congreso de Estocolmo razón por la cual incentiva la aplicación efectiva del mismo. En los dos Congresos Mundiales surgieron políticas de aplicación para la erradicación de la explotación sexual de infantes y adolescentes en países de la región, los cuales están en proceso de cumplirse. Algunos países a pesar de haber contraído compromisos; aún no han desarrollado un Plan Nacional dirigido a la erradicación de la explotación sexual infantil y muchos de los que cuentan con planes nacionales han observado dificultad en la implementación debido a no contar con asignación presupuestaria asignada pero de la misma se da menos de la mitad acordada como es en el caso de Guatemala; en el año 2008 se celebró el Tercer Congreso Mundial para la erradicación de la explotación sexual contra infantes y adolescentes en dicho congreso se elimina el termino comercial.

La entrada en vigor de importantes instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la venta de niños, prostitución y pornografía infantil (ratificado por 129 Estados en 15 de noviembre 2008); el aumento de ratificaciones de la Convención 182 de la OIT, sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; el Protocolo para Prevenir, Eliminar y Punir el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) el cual suplementa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Crimen Organizado Transnacional; y la adopción de nuevos instrumentos regionales, incluyendo las Convenciones del Consejo de Europa sobre Acciones contra el Tráfico de Personas, sobre la Protección de Niños contra el Abuso y Explotación Sexual y sobre Crímenes Cibernéticos.

La adopción de medidas legislativas por más Estados para fortalecer la protección de niños contra la explotación sexual, de acuerdo con obligaciones internacionales, incluyendo

la promulgación de provisiones legales de protección de niños víctimas de explotación sexual durante los procesos de investigación criminal y juzgamiento de posibles violadores, llevando a cabo las directrices de las Naciones Unidas sobre Justicia en Asuntos que envuelvan niños víctimas y testigos de crímenes.

Establecimiento de iniciativas multisectoriales para prevenir y combatir el tráfico de niños, incluso para fines de explotación sexual; de acuerdo a diversos acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados, con el propósito de establecer cooperación efectiva en los esfuerzos para prevenir y combatir el tráfico fronterizos y la explotación sexual de niños y adolescentes, así como la detección, la investigación, el juzgamiento y la punición de los responsables. (Uceda, 2009, pág. 288)

Aumento del apoyo de las empresas del sector turismo y viajes, al firmar el Código de Conducta para la Protección de Niños de la Explotación Sexual en viajes y en el Turismo.

Aumento en algunos países tanto del entrenamiento de profesionales involucrados en la prevención y en la protección de niños de la explotación sexual y en el apoyo a la víctima.

El Congreso de Río de Janeiro

Este es el Tercer Congreso realizado para la eliminación de la explotación sexual contra infantes y adolescentes se llevó a cabo en el año 2008 en la ciudad de Río de Janeiro; interesante lugar el cual se celebró ya que este país ha sido afectado en el tema de explotación sexual contra menores de edad más en las zonas turísticas; el Gobierno de Brasil ha promovido políticas públicas para frenar la explotación sexual contra infantes y adolescentes. (Uceda, 2009, pág. 88)

Para la celebración de éste Congreso se invitó a líderes y funcionarios de alto nivel de Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos, sector empresarial, líderes religiosos, investigadores, sociedad civil, niños y adolescentes.

Se celebraron reuniones regionales preparatorias en Buenos Aires Argentina se celebró la reunión Regional de América Latina y el Caribe. (Uceda, 2009, pág. 89) En esta reunión preparatoria se formularon propuestas para nuestra región, éstas fueron:

- 1) Fomentar políticas públicas inclusivas de sustitución del ingreso para las familias, con el objeto de erradicar la naturalización de estos delitos como estrategias de supervivencia.
- 2) Avanzar en estrategias, con énfasis en lo preventivo, que faciliten la protección, atención y restitución de derechos para la detección temprana de posibles víctimas.
- 3) Revisar acuerdos de repatriación y procedimientos migratorios para garantizar retornos seguros voluntarios, con la debida asistencia local y restitución de derechos económicos y sociales para que las víctimas puedan recuperar su lugar social sin caer nuevamente presa en redes criminales de tratantes y explotadores.
- 4) Repensar estrategias para las zonas de fronteras teniendo en cuenta no sólo las diferencias procedimentales sino también, las diversidades sociales y culturales.
- 5) Realizar investigaciones cualitativas para comprender mejor cada una de las modalidades de explotación.
- 6) Trabajar en la responsabilización y tratamiento de los ofensores adolescentes y jóvenes.

Se plantearon también, como iniciativas que debe tomar en cuenta el sector privado por responsabilidad social empresarial las siguientes:

- 1) Alentar la responsabilidad social en prevención y eliminación de explotación sexual contra infantes y adolescentes, especialmente en viajes y turismo.
- 2) Promover la capacitación de los trabajadores del área de turismo.

- 3) Incorporar un concepto de” turismo responsable y sostenible” que incluya un enfoque garante de los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes.
- 4) Establecer regulaciones legales y políticas estatales que potencien la responsabilidad social empresarial.

Además de lo anterior se plantearon se plantearon como retos y limitaciones en la aplicación de los marcos legales lo siguiente:

- 1) Combatir fuertemente la cultura de la impunidad instalada acerca de estos delitos, reclamando investigaciones judiciales con mayor celeridad y condenas efectivas. Generar control social efectivo para el cumplimiento de sanciones penales.
- 2) Promover la difusión y adecuación de las legislaciones internas a los instrumentos internacionales de derechos humanos según sea aplicable, respecto de la tipificación y sanción de distintos delitos.
- 3) Avanzar sobre la regulación procesal en materia de protección de derechos humanos orientada a la no re victimización y a la despenalización de infantes y adolescentes víctimas de estos delitos.

Las estrategias multisectoriales y de cooperación regional planteadas en el Congreso son:

- 1) Fortalecer la implementación por parte de cada uno de los Estados de un Plan Nacional dirigido a la erradicación de la explotación sexual de infantes y adolescentes que se transforme en política de Estado y que cuente con asignación de recursos suficientes para su implementación y sostenibilidad en el tiempo.
- 2) Alentar la creación de la figura del Ombudsman (persona encargada de controlar el funcionamiento de administración pública y justicia) del niño como recurso extra poder o establecimiento de otras instancias o mecanismos sociales con funciones similares que fortalezcan el sistema de protección de derechos.

- 3) Fomentar la creación de organismos seguros de denuncias, garantizando su acceso a todos los infantes y adolescentes, con la debida protección a quienes denuncian y a los testigos.
- 4) Impulsar la construcción de refugios y centros especializados y atendidos por equipos multidisciplinarios, para la protección de los derechos de infantes y adolescentes víctimas de delito de trata y explotación sexual.
- 5) Fomentar la coordinación y cooperación de los sistemas de protección integral de derechos de cada uno de los Estados a través de sus organismos específicos locales.
- 6) Articular los esfuerzos de las fuerzas de seguridad en la Región para combatir estos delitos transnacionales.
- 7) Revisar los acuerdos de repatriación y las legislaciones específicas sobre deportaciones de personas y proporcionar mecanismos multilaterales que garanticen la restitución de derechos y retorno seguro y voluntario de infantes y adolescentes víctimas de estos delitos.
- 8) Reforzar la regulación y el control de las compañías privadas que intervienen en la prestación de los servicios de nuevas tecnologías.
- 9) Pensar respuestas regionales para combatir un delito global como la Explotación Sexual de infantes y adolescentes mediante acuerdos de cooperación y control mutuo.

Los desafíos más importantes de este Tercer Congreso, en que muchos Estados las leyes no definen y criminalizan adecuadamente las diferentes formas de explotación sexual de niños y adolescentes de acuerdo a padrones internacionales aplicables perjudicando así, la protección efectiva de los niños, así como el juzgamiento de otros crímenes. (Uceda, 2009, pág., 92)

La impunidad, es un factor de la cual gozan algunos explotadores de infantes y adolescentes tiene lugar como falta de investigación y juzgamiento de violadores en el país donde el crimen ocurre, asimismo por la falta de una jurisdicción extraterritorial,

frecuentemente perjudicada por el requerimiento de una “dupla infracción”, por la falta de regulaciones necesarias de extradición y de acuerdos y prácticas de asistencia legal mutua. En algunos Estados hay sanciones inadecuadas contra explotadores sexuales de niños y adolescentes son sanciones débiles que no responden a la gravedad de una violación a los derechos humanos de un menor de edad. Además que no cuentan con recursos económicos suficientes para ejecutar un plan que permita la erradicación de la explotación sexual de niños y adolescentes.

Reformas de la Ley CVSTEP en relación a acciones y delitos relacionados con la Explotación Sexual contra infantes y adolescentes

(“..el Código Penal vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se ha hecho complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia. (Ley 9-2009)

Artículo 1. La Presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 40, Se reforma el artículo 194 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años con multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales”.

Artículo 41. Se adiciona el artículo 195 Bis al Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República el cual queda así:

“Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien publique o reproduzca, importe, exporte, distribuya, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis u ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales”.

Artículo 43. Se adiciona el artículo 195 Ter. Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República el cual queda así:

“Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”.

Artículo 43. Se adiciona el artículo 195 Quáter del Código Penal del Congreso de la República el cual queda así:

“Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años de multa de cien mil a quinientos mil quetzales”).)



TEMA

“Análisis del Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño para prevenir y sancionar la Explotación sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Guatemala”

Período (2017-2018)

La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes se puede establecer como una “violación a los derechos fundamentales de una persona comprende el abuso sexual de otra u otras personas y una remuneración económica o en especie”. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y de violencia y representa una de las peores formas de esclavitud contemporánea.

1. ¿Para usted que es la explotación sexual de infantes y adolescentes?
2. ¿En Guatemala cuantos casos de explotación sexual de menores de edad existen según su conocimiento?
3. ¿Considera que los esfuerzos que hace el Gobierno para combatir este crimen son suficientes o se necesitan otros? ¿Especifique?
4. ¿Cree que las autoridades encargadas para combatir este crimen son sensibles ante los mismos?
5. ¿Cree usted que la legislación de Guatemala ha creado la condena justa para los tratantes y explotadores de menores de edad?
6. ¿Qué área del país es el que presenta mayor incidencia en el tema de explotación sexual infantil?